

## **Recomendación: 31/2005**

**RESOLUCION: 35/2005**

**Expediente: CODHEY 1133/2004**

**Quejosos: MLMH y OLDQ.**

**Agraviados: CATM y HRDQ.**

**Autoridad Responsable:**

- Procurador General de Justicia del Estado
- Director del Centro de Rehabilitación Social de Mérida.

Mérida, Yucatán, a ocho de noviembre del año dos mil cinco.

Atentas las constancias que integran el expediente de queja **CODHEY 681/2004**, al cual en atención a lo estipulado por el artículo 42 la ley que rige a este Organismo, fue concentrado el marcado con el número **CODHEY 1133/2004** por tratarse de actos u omisiones imputables a una misma autoridad, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los numerales 72, 73, 74, 75,76, 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y lo establecidos por los artículos 95 fracción II, 96 y 97 del Reglamento Interno, este Órgano procede a dictar resolución definitiva a la queja interpuesta por los ciudadanos MLMH y OLDQ, en agravio de los jóvenes **CATM y HRDQ**, en contra de personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, tomando en consideración los siguientes:

### **I. COMPETENCIA RATIO PAERSONE, MATERIA, TEMPORI E LOCI**

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente en virtud de que haberse acreditado el interés jurídico de los quejosos en relación a los hechos señalados como violatorios a sus derechos humanos.

Al tratarse de violaciones a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos de los cuales se duelen los quejosos ocurrieron el día catorce de julio del año dos mil cuatro, por lo que la queja resulta atendible en términos del artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos se actualizaron en el esta Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

## II. HECHOS.

1. El día 16 dieciséis de julio del año 2004 dos mil cuatro, este Organismo recibió el escrito de queja signado por la ciudadana M L M H, en el que en su parte conducente se puede leer: "...Que con fundamento en el artículo 1, 11, 15 y demás relativos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vengo a interponer una queja por la incomunicación, intimidación y tortura física y psicológica a que fue sometido mi hijo C A T M, por parte de Agentes Judiciales de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, con la complacencia del Ministerio Público, toda vez que fue detenido aproximadamente a las 12:30 horas el día 14 catorce de julio del año en curso, en el Hotel el "Centenario" por Agentes de la Policía Judicial del Estado de Yucatán y trasladado a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, dichos Agentes se encontraban fuertemente armados y con las armas que portaban lo estuvieron apuntando; además dichos agentes de la Policía Judicial del Estado, no le permitieron tener comunicación con una persona de su confianza y mucho menos que hiciera uso del teléfono para hacer una llamada telefónica con el fin de llamar a su abogado o persona de su confianza, para que lo asistiera y asesorara al momento de emitir una declaración ante el C. Agente Investigador el Ministerio; por lo que nunca contó comunicación con un abogado que lo asistiera ni el de oficio; además de que fue intimidado e incomunicado, también fue torturado por varios Agentes de la Policía Judicial del Estado, dicha tortura fue tanto física como psicológica, fue con la finalidad arrancarle una declaración en su contra, es decir, de incriminarse, vulnerando en perjuicio de mi hijo C A T M, sus garantías individuales, de manera especial el derecho que tiene de abstenerse a declarar, prevista en la fracción II, del 20 Constitucional; así como la de no incriminarse, cosa que lograron, porque le hicieron firmar una declaración sin que tuviera conocimiento de lo escrito en dicha declaración, ya que nunca le permitieron que la leyera ni mucho menos le fue leída, por lo que tuvo que firmar por la incomunicación intimidación y tortura física y psicológica a que fue sometido mi hijo durante todo el tiempo en que se encontró detenido en los "separos". Asimismo, y con fundamento en el artículo 8 de la Ley para prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán, vengo a solicitar se sirva acordar que sea examinado el C. C A T M, por un médico que nombre a fin de que se le practiqué un reconocimiento médico y en caso de que apreciara lesiones de cualquier índole comunicarlo de inmediato a la autoridad correspondiente, para la práctica del reconocimiento médico me permito señalar que mi hijo C A T M, se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, ubicado en esta ciudad. De igual forma anexa al escrito dos recortes periodísticos...".
2. Acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de julio del año 2004 dos mil cuatro, realizada por personal de este Organismo en la que se hizo constar que se constituyeron al Centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de recabar la ratificación del joven C A T M , quien se afirmó y ratificó de la queja interpuesta en su agravio, señalando: "...que el día miércoles catorce de julio del presente año fue detenido por comandantes de la Policía

Judicial del Estado en el Lobby del Hotel del Centenario, sin orden de aprehensión alguna, con el argumento de que estaba involucrado en un homicidio, del mismo modo dichos agentes a los cuales únicamente sabe el nombre de dos siendo Héctor Rodríguez y Ariel García, en compañía de aproximadamente quince agentes más, los cuales procedieron a meter con lujo de violencia a mi entrevistado de un vehículo tipo cavalier color blanco, en donde en la parte de adelante habían tres agentes y en la parte de atrás mi entrevistado flanqueado por dos agentes más ya dentro del vehículo, al momento de ser trasladado hacía el edificio de la policía judicial ubicado en reforma le hacían preguntas y al mismo tiempo le propinaban algunos golpes en diversas partes del cuerpo, siendo estas en las costillas y en el Po, posteriormente ya en el edificio de la policía Judicial como a las catorce horas en donde le quitaron su camisa y zapatos le vendaron los ojos y le seguían aplicando la tortura consistente en diversos golpes en Po y costillas con los nudillos y bofetadas en la cara manifestó mi entrevistado que en un momento sintió unos toques eléctricos en la pierna derecha cerca de los testículos al mismo tiempo recibía tortura psicológica ya que no dejaban de manifestarle que el había sido que ya lo sabían que sus huellas estaban identificadas, del mismo modo lo obligaron a firmar unos documentos redactados a computadora sin derecho a leerlos; de igual forma manifestó mi entrevistado que en múltiples ocasiones, solicitó la presencia de su abogado o que le sea permitido, informarle a algún familiar del lugar en el que estaba, siendo que los citados judiciales le manifestaban que se callara, que no tenía derecho a nada ni mucho menos a proporcionarle alimentos sino hasta el día del jueves como a las catorce horas, antes de ser trasladado hasta este centro penitenciario, del mismo modo manifiesta que ya en dicho centro penitenciario le han dado la atención debida, por lo que de éste último no tiene queja alguna siendo todo lo que se tiene que manifestar, no sin antes mencionar que mi entrevistado me enseñó en el brazo izquierdo cuenta con un hematoma, de color verde y morado y que tenía más en el cuerpo únicamente que por los días transcurridos ya no se notan pero que si siente ciertos dolores internos en el cuerpo.

3. Acta circunstanciada de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, por la que el joven H R D Q ratificó la queja interpuesta en su agravo por el ciudadano O L Q D, constancia en la que en su parte conducente se puede leer: "...que el día catorce de julio último a las dos de la tarde fue detenido por agentes de la judicial, el cual sólo sabe el nombre del Comandante Héctor Rodríguez, en el domicilio del C. H L R ya que el de la voz se encontraba ahí en ese momento, siendo que lo detuvieron por homicidio supuestamente de la señorita E R P, quien desapareció aproximadamente el jueves ocho de julio último, y que al transportarlo de Umán a Mérida, ya en el local de la Procuraduría de Justicia del Estado, fue incomunicado y golpeado en varias partes del cuerpo, así como torturado con cables de corriente en el cuerpo electrificados y así obligado a firmar su confesión, ...".

### III. EVIDENCIAS.

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidas en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en autos obran las siguientes evidencias:

1. Escrito de queja de fecha 16 dieciséis de julio del año 2004 dos mil cuatro por el que la ciudadana M L M H, manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del joven A T M.
2. Acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de julio del año 2004 dos mil cuatro, realizada por personal de este Organismo, en la que hace constar que su presencia al local que ocupa el Centro de Readaptación Social de esta ciudad a efecto de recabar la ratificación del agraviado A T M.
3. Acuerdo de fecha 27 veintisiete de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo acordó realizar todas las investigaciones necesarias para allegarse de mayores elementos de prueba, comisionándose a personal de esta Comisión para que se constituyera al hotel denominado "Centenario" a efecto de que entrevistara a personas que tuvieran conocimiento sobre los hechos materia de la queja.
4. Acta circunstanciada de fecha 29 de julio del 2004 dos mil cuatro, en la que consta la presencia de personal de este Organismo a las inmediaciones del Hotel Centenario a efecto de entrevistar a personas que tuvieran conocimiento de los hechos que dieron origen a la queja que motiva la presente resolución pudiéndose observar del contenido de la misma lo siguiente: "...Seguidamente me dirigí a la estética denominada "Francine" en donde me entrevisté con una persona del sexo femenino de media filiación... que fue testigo de los hechos cuando el referido catorce de julio del dos mil cuatro aproximadamente como a la una de la tarde ella se dirigía hacia la tienda de la esquina con el propósito de cambiar un billete y pasó por el hotel "Centenario" y vio que un muchacho estaba viendo la tele en la recepción de dicho hotel y al mirar hacia la esquina vio que se dirigían hacia el hotel dos hombres vestidos de civil con cara de militares. **Y que ya en el hotel estos dos hombres se acercaron a la recepción del hotel y mostraron unos papeles y el muchacho que está viendo la tele al ver eso se paró e intentó correr, pero los hombres lo agarraron y se lo llevaron hacia la esquina donde esperaban tres vehículos blancos o grises, sin golpearlo y sin maltratarlo y el muchacho no se resistió y que también no lo esposaron y en ningún momento ella vio un arma de fuego y que fue tan rápido que ni ruido hicieron.** Seguidamente me dirigí a la recepción del hotel denominado "Centenario", en donde me entrevisté con una persona del sexo femenino de media filiación..., quien en uso de la voz manifestó respecto a los hechos **que ella fue testigo y que ese día como a medio día se acercaron a la recepción del hotel hombres vestidos de civil (no se acuerda el número que eran) que se identificaron como policías judiciales y le mostraron una fotografía de la persona**

a la que estaban buscando la cual era del sexo masculino, y los policías al voltear hacia un lado por donde está la tele vieron a la persona que buscaban, quien estaba viendo la televisión y que ella recuerda que este le dijo que estaba esperando que lo fueran a buscar. Los policías sin hacer ruido lo tomaron del brazo y se lo llevaron sin hacer uso de la fuerza, y sin ruido y calmadamente, y que al llegar afuera de la recepción los esperaban cuatro vehículos y en uno de ellos se subieron y se fueron...”.

5. Escrito de fecha 9 nueve de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que la ciudadana M L M H amplió la queja interpuesta en agravio del joven C A T M, en el que en su parte conducente se puede leer: “...Vengo ampliar la queja indicada al rubro interpuesta ante esta Comisión toda vez que la C. Agente Investigador del Ministerio Público, Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, junto con sus auxiliares integraron de manera deficiente e indebida la averiguación previa número 468/2004, en perjuicio de mi hijo C A T M, actualmente procesado como probable responsable del delito de homicidio calificado debido a la inseguridad jurídica que prevaleció en la integración de la averiguación previa citada en líneas precedentes; en virtud de que al llevar a cabo las diligencias en el lugar de los hechos (calle 65-C número 500-A entre 96 y 100 de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad), en fecha trece y catorce de julio del año en curso, omite asentar en dicha diligencia la hora en la cual se realiza; así como también no hace constar el nombre del personal auxiliar que lo acompañan para la práctica de dicha diligencia (Servicio Médico Forense, Perito Fotógrafo, Criminalista, Peritos en Dactiloscopia; Perito Químico y Agentes de la policía judicial del Estado de Yucatán), mucho menos hace constar el motivo o motivos por los cuales los auxiliares que dice que lo acompañaron a la diligencia en el predio haberlo acompañado calle 65-C número 500-A entre 96 y 100 de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, no firmaron o imprimieron su huella digital el acta que se levantó con motivo de la diligencia; dichas omisiones contravienen lo dispuesto en el artículo 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán en vigor, ya que en dicho precepto exige que las personas que intervengan en una diligencia deberán firmar al calce y al margen de cada una de las hojas del acta de la diligencia, en la que tomaron parte y en caso de que no pudieran firmar imprimirán al calce y al margen, su huella de alguno de sus dedos de la mano, debiendo indicar en el acta cual de ellos fue; y el caso que no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir su huella digital se hará constar el motivo. De igual manera la C. Agente Investigador del Ministerio Público Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, omitió darle las facilidades a mi hijo C A T M, para que se comunique con la persona(s) que se solicite para el efecto de hacer valer los derechos previstos en los incisos b, c y d del artículo 241 del Código de Procedimientos Penales del Estado, dicha omisión hace nugatoria la garantía prevista en la fracción IX, del artículo 20 Constitucional de poder contar con una defensa adecuada, toda vez, que no se le dio la oportunidad de comunicarse con su abogado para que lo asesore y represente, así como tampoco se le dio la oportunidad de comunicarse con una persona de su confianza como se desprende de la propia diligencia de fecha catorce de julio del año en curso, ya que no consta en autos que se le haya dado esa oportunidad para decidirse

libremente quién iba a ser la persona quien lo iba asesorar y a representar. Asimismo la C. Agente Investigador del Ministerio Público Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, junto con su secretario omitieron dar cumplimiento con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 14 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, toda vez que las fojas que integran la averiguación previa 468/20ª/2004, no fueron foliadas y selladas en el centro por el Secretario; así como tampoco no fueron selladas en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras; así como tampoco se inutilizó las páginas en blanco; actualmente dicha averiguación previa obra en la causa penal número 368/2004 que se sigue ante el Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán; dichas omisiones vulneran en perjuicio de mi hijo C A T M, el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 14 Constitucional. Por todo lo anterior podemos concluir que las actuaciones practicadas por la C. Agente Investigador del Ministerio Público Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, se encuentran viciadas, toda vez que no fueron practicadas conforme a las reglas establecidas, en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales ambos del Estado de Yucatán en Vigor, en consecuencia dichas actuaciones practicadas de manera contraria a las formalidades y normas procesales relativas carecen de valor probatorio...”.

6. Acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que esta Comisión procedió a calificar la queja interpuesta en agravio del joven C A T M, admitiéndola por constituir una presunta violación a sus derechos humanos, en tal virtud se ordenó solicitar a un informe escrito al Titular de la Autoridad señalada como presunta responsable.
7. Escrito de fecha 30 treinta de agosto del año del año 2004 dos mil cuatro, por el que el agraviado C A T M manifestó lo siguiente: “...Vengo a exhibir copias certificadas de la causa penal número 366/204 que se me sigue ante el Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, de las cuales se desprende la tortura física y psicológica a la que fui sometido por los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, durante todo el tiempo que estuve bajo su custodia y que manifesté en la queja en la cual comparezco; de manera especial con la declaración preparatoria del suscrito, con la diligencia de fe de lesiones de fecha 17 de julio del año en curso, practicada por el C. Secretario Adscrito al Juzgado Octavo sobre el cuerpo del suscrito y con el dictamen pericial emitido por la Doctora Margarita Valencia Pavón, ratificado el 20 de julio del presente año. Asimismo en la foja 1 a la 47 se advierte la debida integración previa número 468/20ª/2004, por parte de la C. Agente Investigador del Ministerio Público, por las graves omisiones cometidas en su integración provocando un estado de inseguridad e incertidumbre en perjuicio del suscrito, toda vez que dicha averiguación previa sirvió para formar la causa penal 366/2004, que se me sigue ante el Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado. Obra agregado al presente expediente de queja un legajo de copias certificadas de la causa penal número 366/2004 constante de 81 ochenta y un fojas útiles.

8. Oficio número O.Q. 4607/2004 de fecha 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al joven C A T M, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo en la propia fecha.
9. Oficio número O.Q. 4610/2004, de fecha 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que se le solicitó al Director del Centro de Readaptación Social del Estado su colaboración a efecto de esclarecer los hechos motivo de la queja.
10. Oficio número O.Q. 4609/2004 de fecha 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro, en el que se le notificó al Director de la Policía Judicial del Estado el acuerdo de la propia fecha emitido por este Organismo.
11. Oficio O.Q 4608/2004 de fecha 30 treinta de agosto del año 2004, en el que se le notificó al Director de Averiguaciones Previas del Estado el acuerdo de la propia fecha emitido por este Organismo.
12. Oficio número D.J. 0756/2004 de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Director del Centro de Readaptación Social del Estado remitió a este Organismo el certificado médico de ingreso del interno C A T M, en el que en su parte conducente se puede leer: "...Examen médico: masculino de complexión delgada, orientado en las 3 esferas neurológicas, cardiopulmonar, sin compromiso F.C: 72 x' resto del E.F. normal. **No se observan lesiones.** Diagnóstico: AP. Sano". Fecha 15-julio-04...".
13. Oficio número 1111/2004 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Director de la Policía Judicial del Estado rindió a este Organismo el informe que le fue solicitado el cual en su parte conducente reza: "...NO SON CIERTOS los hechos que pretenden atribuir a elementos a mi cargo, y sí por el contrario, le expreso en forma categórica que todas las personas que por cualquier circunstancia se encuentran detenidas en el área de seguridad de la policía judicial son supervisadas de manera constante para proteger su integridad física y psíquica, y en pleno ejercicio de sus derechos hacen uso de los que estimen neCios, sin que en ningún momento elementos de esta Institución les impidan o nieguen el goce de tales derechos. Enfatizo, que las obligaciones que tienen los servidores públicos dependientes de esta Institución, no se realizan de manera arbitraria como se pretende hacer creer, sino que por lo contrario, prevalece la conciencia de que no sólo basta con cumplir con las demandas que exige la sociedad, sino que hay que realizar las mismas con estricto apego a la ley con respeto a los Derechos Humanos de los gobernados, lo cual constituye la tarea principal de los elementos de esta Institución. Reitero, que la nuestra es una Institución de buena fe, unitaria y representativa de los intereses de la sociedad, que en todo momento vela por la legalidad en la esfera de su competencia, respetando cabalmente los derechos humanos de las personas que por cualquier situación se encuentran involucrados en asuntos de carácter penal... Asimismo obra agregado al informe antes citado el parte informativo que rindió el Agente de la Policía Judicial del Estado Javier Alonzo May Chic, al Director de

esa institución en el que la parte que interesa literalmente se puede leer: "...le comunico que dichos hechos son totalmente falsos, ya que ningún elemento de la Policía Judicial, obligó al quejoso a que emitiera alguna declaración en la que se inculpara como responsable del delito de homicidio, pues inclusive el suscrito se limitó a entrevistar al quejoso con relación a los hechos ya que menciona que las declaraciones emitidas ante el personal del Ministerio Público y en dicha diligencia la Policía Judicial no tiene ingerencia alguna; asimismo el suscrito no torturó de ninguna manera al quejoso como éste menciona, ya que únicamente se limitó a entrevistar a dicha persona con respeto a los hechos que se le imputan, pero en ningún momento se le maltrató o se le golpeó como éste manifiesta, **por otra parte respecto de su detención, ésta se dio debido a que la quejosa fue quien manifestó donde se encontraba su hijo (el quejoso)**, quien se quería entregar, por lo que fue la misma quejosa quien dijo donde se encontraba su hijo, y debido a ello el suscrito fue al Hotel el Centenario, de donde fue trasladado al edificio de la Policía Judicial, pero en ningún momento el suscrito torturó de ninguna manera al quejoso, así como tampoco lo golpeó en ningún momento, ya que como ha manifestado el suscrito únicamente se limitó a entrevistar al quejoso con relación a los hechos. Siendo todo lo que podemos manifestar con relación a dicha queja..."

14. Oficio número 1112/2004 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Director de Averiguaciones Previas informó a este Organismo lo siguiente: "...le remito, en vía de informe, copia debidamente certificada del oficio número AE20/491/2004, suscrito por la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Titular de la Vigésimo Agencia Investigadora del Ministerio público, en el que da contestación a dicho oficio y manifiesta, que si bien es cierto que en el momento de la integración del expediente a que hace alusión la quejosa, se omitieron ciertos requisitos de forma, no menos cierto es que se cumplieron con todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento, quedando debidamente acreditado en autos de dicha indagatoria la presunta culpabilidad del indiciado. Es menester señalar, que en el caso en particular, dichos servidores públicos sólo cumplieron con sus obligaciones legalmente establecidas en el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se hace necesario resaltar, que su proceder, siempre se realizó con irrestricto apego a derecho y con absoluto respeto a los derechos humanos del señor C A T M. Enfatizo, que las obligaciones que tienen los servidores públicos dependientes de esta Institución, no se realizan de manera arbitraria como se pretende hacer creer, sino que por lo el contrario, prevalece la conciencia de que no sólo basta con cumplir con las demandas que exige la sociedad, sino que hay que realizar las mismas con estricto apego a la Ley y con respeto a los Derechos Humanos de los gobernados, lo cual constituye la tarea principal. Reitero, que la nuestra es una Institución de buena fe, unitaria y representativa de los intereses de la sociedad, que en todo momento vela por la legalidad en la esfera de su competencia, respetando cabalmente los derechos humanos de las personas que por cualquier situación se encuentran involucrados en asuntos de carácter penal..." Asimismo obra agregado a este oficio, el informe que remitiera la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Titular de la Vigésimo Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "...le informo que si bien es cierto que no obran en forma

expresa los nombres de los peritos que intervinieron en las diligencias correspondientes y que acompañaron a esta Autoridad hasta el predio ubicado en la calle (65-C con número 503-A entre 96 y 100 de la colonia Francisco I. Madero) y tampoco firman al calce y margen del acta levantada con motivo de las mismas y si el secretario investigador omitió foliar y sellar, así como inutilizar las fojas en blanco, que conforman el expediente de averiguación previa en cuestión, dichas omisiones de las formalidades no invalidan las diligencias practicadas por esta Autoridad Ministerial, toda vez de que se cumplieron con las demás formalidades esenciales del procedimiento durante la averiguación previa, asimismo tal y como consta en la diligencia de fecha 14 catorce de julio del año en curso, el ciudadano C A T M, al momento de rendir su declaración ministerial estuvo debidamente asistido del defensor de oficio en turno, tal y como consta en la diligencia correspondiente, en cumplimiento de la garantía establecida en el artículo 20 constitucional...”.

15. Acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2004 dos mil cuatro, en el que este Organismo declaró abierto el período probatorio para las partes por el término de 30 días naturales.
16. Oficio número O.Q. 5654/2004 de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Director de la Policía Judicial del Estado, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
17. Oficio número O.Q. 5655/2004, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2004 dos mil cuatro, por el que le notificó al Director de Averiguaciones Previas, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
18. Oficio número O.Q. 5653/2004, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al joven C A T M, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
19. Escrito de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que la ciudadana M L M H ofreció diversas probanzas.
20. Escrito de fecha 14 catorce de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el que el joven C A T M quien en su parte conducente manifestó: “...La queja interpuesta en contra de los servidores dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, de manera especial en contra de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Yucatán y de la C. Agente Investigadora del Ministerio Público, Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, debe ser calificada como procedente, toda vez que los servidores públicos señalados en la queja y ampliación de la misma, violaron de manera flagrante los derechos humanos del suscrito. En efecto, de la simple lectura de las constancias que obran en autos se advierte la violación de derechos humanos a la que fui objeto por parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que me mantuvieron incomunicado e intimidado en los “separos” de la policía Judicial del

Estado, con la finalidad de arrancarme una declaración en mi contra, es decir, de auto incriminarme; vulnerando en perjuicio del suscrito los derechos humanos y las garantías individuales, de manera especial el derecho que tengo a abstenerme a declarar y de no ser torturado por los servidores públicos, previsto en el artículo 20, fracción II, y 22 constitucional, respectivamente; así como de no auto incriminarme, cosa que logran de manera ilegal, porque me hicieron firmar una declaración sin que tuviera conocimiento de lo escrito en dicha declaración, ya que nunca me permitieron que la leyera ni mucho menos me fue leída, por lo que en ningún momento tuve conocimiento de lo que decía en los documentos que tuve que firmar por la incomunicación e intimidación a la que fui objeto, así como por la tortura física y psicológica a que fui sometido por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, durante todo el tiempo en que me encontré detenido en los “separos”; todo lo antes señalado queda acreditado con el legajo de copias certificadas exhibidas en autos como prueba documental pública, de manera especial con la declaración preparatoria del quejoso corroborada con la diligencia practicada en fecha 17 de julio del presente año, en la que el Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, dio fe de las lesiones que presenta el suscrito C A T M, mismas que describe y que refiero que fueron causadas por los agentes de la Policía y con el dictamen médico exhibido por la Dra. MARGARITA VALENCIA PAVON, y ratificado el 20 de julio del presente año, ante el Juez del conocimiento, en las cuales se desprende que el quejoso tiene huellas de lesiones; por lo que el informe médico que exhibe el Director del Centro de Readaptación Social del Estado, Profesor Francisco Javier Brito Herrera, resulta ser un dato aislado ya que cabe destacar que el dictamen médico exhibido por la Dra. MARGARITA VALENCIA PAVON, y ratificado el 20 de julio del presente año, no es dato aislado, si no todo lo contrario, es un dato que queda corroborado con la diligencia practicada en fecha 17 de julio del presente año, en la que el Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, dio fe de las lesiones que presenta el suscrito C A T M y con la propia declaración preparatoria del suscrito en la cual manifestó la tortura a que fui sometido por los Agentes de la policía Judicial del Estado, con la finalidad de auto inculparme; por lo que debe desestimarse los informes rendidos por las autoridades responsables y negarles todo valor probatorio. De igual manera debe declarar procedente la queja y la violación de los derechos humanos del suscrito, toda vez que la C. Agente Investigadora del Ministerio Público Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, junto con sus auxiliares integraron de manera deficiente e indebida la averiguación previa número 468/2004, en perjuicio del quejoso actualmente procesado como probable responsable del delito de homicidio calificado debido a la inseguridad jurídica que prevaleció en la integración de la averiguación previa citada en líneas precedentes; en virtud de que al llevar a cabo las diligencias en el lugar de los hechos (calle 65-C número 500-A entre 96 y 100 de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad), en fecha trece y catorce de julio del año en curso, omite asentar en dicha diligencia la hora en la cual se realiza; así como también no hace constar el nombre del personal auxiliar que la acompaña para la práctica de dicha diligencia (servicio médico forense, perito fotógrafo, criminalista, peritos en dactiloscopia; perito químico y agentes de la policía judicial del estado de Yucatán), mucho menos hace

constar el motivo o motivos por los cuales los auxiliares que dice que lo acompañaron a la diligencia en el predio haberlo acompañado calle 65-C número 500-A entre 96 y 100 de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, no firmaron o imprimieron su huella digital el acta que se levantó con motivo de la diligencia; dichas omisiones contravienen lo dispuesto en el artículo 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán en vigor, ya que en dicho precepto exige que las personas que intervengan en una diligencia deberán firmar al calce y al margen de cada una de las hojas del acta de la diligencia, en la que tomaron parte y en caso de que no pudieran firmar imprimirán al calce y al margen, su huella de alguno de sus dedos de la mano, debiendo indicar en el acta cual de ellos fue; y el caso que no quisieren o no pudieran firmar ni imprimir su huella digital se hará constar el motivo. De igual manera la C. Agente Investigador del Ministerio Público Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, junto con su Secretario omitieron dar cumplimiento con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 14 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, toda vez que las fojas que integran la averiguación previa 468/20ª/2004, no fueron foliadas y selladas en el centro por el Secretario; así como tampoco no fueron selladas en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras; así como tampoco se inutilizó las páginas en blanco; actualmente dicha averiguación previa obra en la causa penal número 366/2004 que se sigue ante el Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán; dichas omisiones vulneran en perjuicio del suscrito C A T M, el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 14 Constitucional dejándome en un estado de incertidumbre. Todo lo antes expuesto queda acreditado con la prueba documental pública consistente en copias certificadas de la causa penal número 366/2004, que se sigue ante el Juzgado octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, que obran en autos de la presente queja, toda vez de que de la misma se advierte la deficiencia e indebida integración de la averiguación por parte la C. Agente investigador del Ministerio Público, Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán y corroborado por ella misma al rendir su informe a ante ésta H. comisión de Derechos Humanos, ya que confiesa haber omitido las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo la C. Agente Investigador del Ministerio Público Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, omitió darme las facilidades neCias para que se comunique con la persona(s) que se solicite para el efecto de hacer valer los derechos previstos en los incisos b, c y d del artículo 241 Del Código de Procedimientos Penales del Estado, dicha omisión hace nugatoria la garantía prevista en la fracción IX, del artículo 20 constitucional de Poder contar con una defensa adecuada, toda vez, que no se concedió la oportunidad de comunicarme con mi abogado de mi confianza y represente, así como tampoco se le dio la oportunidad de comunicarse con una persona de su confianza como se desprende de la propia diligencia de fecha catorce de julio del año en curso, ya que no consta en dicha diligencia que se me haya dado esa oportunidad para decidirse libremente quién iba a ser la persona quien me iba asesorar y representar. De igual manera queda acreditado lo antes expuesto con la prueba documental pública consistente en copias

certificadas de la causa penal número 366/2004, que se sigue ante el Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, que obran en autos de la presente queja, toda vez de que de la misma se advierte la C. agente investigador del Ministerio Público Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán omitió darme las facilidades necesarias para que me comunique con la persona(s) que se solicite para el efecto de hacer valer los derechos previstos en los incisos b, c y d del artículo 241 Del Código de Procedimientos Penales del Estado. Con fundamento en el artículo 78 del reglamento Interno de la Comisión de derechos Humanos, tenga por presuntivamente cierta la violación de derechos humanos en contra del suscrito, toda vez que la C. Agente investigador del Ministerio Público Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Titular de la Agencia Vigésima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán al rendir su informe, omite informar sobre la violación en los incisos b), c) y d) del artículo 241 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los cuales adolezco en la ampliación de la queja en la cual comparezco...”.

21. Acuerdo de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo procedió a admitir las pruebas presentadas por las partes.
22. Oficio número O.Q. 7220/2004 de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se le notificó al joven C A T M el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
23. Oficio número O.Q. 7222/2004 de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Subdirector de la Policía Judicial del Estado el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
24. Oficio número O.Q. 7221/2004 de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Director de Averiguaciones Previas del Estado el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
25. Oficio número O.Q. 6247/2004 de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al joven H R D Q el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
26. Acta circunstanciada de fecha 13 trece de enero del año 2005 dos mil cinco, por el que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó al Centro de Readaptación Social a efecto de poner a la vista del agraviado H R D Q el oficio número 6247/2004, mismo que en el momento de la diligencia manifestó: “...que lo detuvieron en la casa de H L y que si hubo testigos cuando sucedieron los hechos pero que no recuerda los nombres...”

27. Acta circunstanciada de fecha 10 diez de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, en la que se hizo constar la comparecencia del C. O L D Q ante este Organismo a efecto de presentar queja en agravio del joven H R D Q.
28. Acta circunstanciada de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, por la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó al Centro de Readaptación Social del Estado a efecto de ratificar al joven H R D Q, actuación que ha sido transcrita en el apartado de hechos de la presente resolución.
29. Acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que esta Comisión procedió a calificar la queja interpuesta en agravio del señor H R D Q, admitiéndola por constituir una presunta violación a sus derechos humanos, en tal virtud se ordenó solicitar a un informe escrito al titular de la autoridad señalada como presunta responsable.
30. Oficio número O.Q. 6459/2004 de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al agraviado H R D Q, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo en la propia fecha.
31. Oficio número D.J. 1027/2004 de fecha 02 dos de diciembre del año 2004, por el que el Director del Centro de Readaptación Social de Mérida remitió a este Organismo la valoración médica del agraviado H R D Q, correspondiente al día 17 diecisiete de julio del año 2004 dos mil cuatro, fecha en que el mismo ingresó a ese centro de reclusión, documento en el que en su parte conducente se puede leer: "...Interrogatorio: colaborador, que refiere tener un padre con HTA controlado, niega sufrir padecimiento alguno; refiere escoriaciones en ambas manos y en otras zonas del cuerpo de 3 días de evol. Examen médico: Consciente, tranquilo, complexión delgada, orientado en las 3 esferas neurológicas, sin compromiso cardiorrespiratorio, resto de EF: se observa en manos derecha cara dorsal escoriaciones leves en vías de cicatrización, así como escoriaciones pequeñas en muslo cara anterior derecho. Diagnóstico: POLICONTUNDIDO LEVE. ...".
32. Oficio número O.Q. 6248/2004 de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Subdirector de la Policía Judicial del Estado, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
33. Acta circunstanciada de fecha 10 diez de enero del año 2005, por la que personal de este Organismo se constituyó en la localidad de Umán a efecto de entrevistar al ciudadano H L, misma diligencia que no pudo llevarse a cabo por no encontrarse éste en su domicilio.
34. Acuerdo de fecha 28 de enero del año 2005 dos mil cinco, por el que este Organismo procedió a acumular las quejas CODHEY 681/2004 y CODHEY 1133/2004 ya que los hechos señalados como presuntas violaciones a derechos humanos resultan ser actos u omisiones imputables a las mismas autoridades.

35. Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2005 dos mil cinco, por el que este Organismo decretó se solicitar, vía colaboración, al Juez Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado remitiera a copias certificadas de la causa penal número 366/2004.
36. Oficio número O.Q. 655/2005 de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al ciudadano Juez Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
37. Oficio número O.Q. 634/2005 de fecha 28 veintiocho de enero del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al agraviado C A T M, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
38. Oficio número O.Q. 635/2005 de fecha 28 veintiocho de enero del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al agraviado H R D Q, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
39. Oficio número O.Q. 636/2005 de fecha 28 veintiocho de enero del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al Director de Averiguaciones Previas del Estado, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
40. Oficio número O.Q. 637/2005 de fecha 28 veintiocho de enero del año 2004 dos mil cinco, por el que se notificó al Subdirector Encargado del Despacho de la Policía Judicial del Estado, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
41. Oficio número D.H. 106/2005 de fecha 20 veinte de enero del año 2005 dos mil cinco, por el que el Subdirector Encargado del Despacho de la Policía Judicial del Estado manifestó en la parte que interesa lo siguiente: "... Que en autos de la indagatoria 468/20ª/2004, se ordenó la localización y presentación de los ciudadanos H R D Q y C A T M, girándose el oficio respectivo a la Policía Judicial del Estado, para que en uso de sus funciones se avoquen a la localización y presentación de los ya nombrados. Para tal efecto, se comisionó a los Agentes Judiciales CARLOS ALBERTO MAY POOL Y JAVIER ALONZO MAY CHUC, y el día 14 de julio del 2004, dichos elementos policíacos lograron ubicar en primera instancia a T M, y posteriormente al hoy quejoso, siendo que en ambos casos los agentes comisionados se identificaron plenamente y haciéndoles saber el motivo por el cual debían de acompañarlos, y que no se encontraban en calidad de detenidos; sin embargo el hoy quejoso se puso muy violento y empezó a injuriar y propinar golpes a los agentes, por lo que no tuvieron más remedio que forcejear con él para someterlo y trasladarlo al edificio de la Procuraduría, en donde compareció ante el Ministerio Público requirente y posteriormente fue trasladado al área de seguridad de la Policía Judicial en calidad de detenido, ya que había ocasionado lesiones a los judiciales, iniciándose la Averiguación Previa 1010/5ª/2004, la cual fue consignada al Juzgado Octavo de Defensa Social del Estado por los delitos de AMENAZAS E INJURIAS CONTRA SERVIDORES

PÚBLICOS, quedando registrada bajo la causa penal 370/2004. Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el hoy quejoso en el sentido de que fue objeto de malos tratos física y psicológicamente le manifiesto que NO SON CIERTOS los hechos que se pretenden atribuir a elementos a mi cargo, y si por el contrario, le expreso que durante el tiempo que el ciudadano H R D Q permaneció en el área de seguridad de la Policía Judicial, se le respeto íntegramente los derechos que a su favor consigna el artículo 20 de nuestra Carta Magna, siendo absolutamente falso de que haya sido incomunicado u objeto de tratos denigrantes y vejatorios, toda vez que, desde antes que fuera puesto a disposición de la Autoridad Ministerial, ya presentaba lesiones en diversas partes del cuerpo, las cuales fueron producidas, como ya se manifestó al momento de someterlo, ya que estaba agrediendo verbal y físicamente a los elementos comisionados que se encargaron de su localización y presentación...” Asimismo, obra agregado a este oficio el informe que rindieron los ciudadanos Carlos Alberto May Pool y Javier Alonzo May Chuc, Agentes de la Policía Judicial del Estado al Coordinador de Asuntos de Derechos Humanos de la Policía Judicial, en el que en su parte conducente señalaron: “...Que los suscritos el día 14 de julio del dos mil cuatro, en cumplimiento de las funciones propias de nuestro encargo, al tratar de dar cumplimiento a la orden de Localización y Presentación dictada en los autos de la Averiguación Previa 468/20<sup>a</sup>/2004, en contra de los ciudadanos C A T M y H R D Q; luego de haber localizado al primero de los citados y continuar con nuestra diligencia de conformidad con los datos que se tenían en conocimiento, al estar circulando sobre la calle 19 por 16 y 18 de la Localidad de Uman, Yucatán, me pude percatar de que caminaban sobre dicha calle el segundo de los nombrados H R D Q, por lo que procedimos acercarnos a él, y previamente identificados como Agentes de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, se le hace de su conocimiento el motivo de nuestra presencia y mostrándole el documento que contenía la Orden del Ministerio Público, de que debería ser presentado ante la Agencia Vigésima para el deshogo de una diligencia relacionada con la indagatoria número 468/20/2004; ante dicha circunstancia, el citado señor D Q, mostró una actitud agresiva y en primer lugar se dirigió hacia los suscritos en forma injuriosa, al mismo tiempo que en forma sorpresiva empuja los suscritos, quienes al momento pierden el equilibrio, lo que aprovecha el citado D Q para emprender la huida; ante esto y en cumplimiento de las funciones propias de nuestro cargo, lo seguimos, logrando darle alcance unos metros adelante, interceptándolo y tratándolo de calmarlo, diciéndole que solamente nos acompañaría para una diligencia ministerial y que no estaba en calidad de detenido; sin embargo, dicha persona continuaba con su conducta agresiva, reiterando sus ofensas injuriosas y de nueva cuenta, aprovechando la conducta pasiva de los suscritos, nos propina diversos golpes en el cuerpo, con sus puños y pies. Al ver los suscritos, que éramos agredidos tanto física como verbalmente, no tuvimos otra alternativa que someterlo e introducirlo a la Unidad oficial en que habíamos llegado, para dar así cumplimiento a la citada orden de localización y presentación, hecho lo anterior los trasladamos al edificio de la Policía Judicial del Estado y por medio del oficio correspondiente los presentamos ante el titular de la Agencia Vigésima, para los efectos legales que haya lugar, no omitimos hacer de su conocimiento, que independientemente de la orden de localización y presentación, complementada ante la vigésima, al C. D Q se le trasladó al área de seguridad de la policía judicial del Estado de Yucatán, con motivo de

los hechos antes relacionados en agravio de servidores públicos, los cuales denunciamos en contra de D Q por hechos posiblemente delictuosos, por lo tanto le manifestamos que es completamente falso lo que declara el C. H R D Q en su queja ante la Comisión de los Derechos Humanos ya que en ningún momento se le detuvo de manera ilegal, ni mucho menos se le torturó física y psicológicamente, tampoco se le incomunicó, y es falso también, el que por todas las supuestas acciones de tortura le obligamos a firmar su confesión, siendo que nuestras acciones siempre fueron respetando su integridad física y moral, actuando conforme a nuestras funciones investigadoras, implementando las técnicas legales y permitidas por esta Procuraduría...”.

42. Oficio número 696 de fecha 09 nueve de febrero del año 2005 dos mil cinco, por el que el Juez Octavo de Defensa Social remitió a este Organismo copias certificadas de la causa penal número 366/2004 entre las cuales destacan las constancias siguientes: **I.-** Acuerdo de fecha 13 trece de julio del año 2004 dos mil cuatro, en el que se tuvo por recibido del Capitán Cano, de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, su aviso telefónico por medio del cual comunicó que en el predio marcado con el número 503 quinientos tres letra “A” por noventa y seis 96 y cien 100 de la colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad se encontró un cadáver en estado de descomposición de una persona de sexo femenino DESCONOCIDO ignorándose la causa de la muerte, razón por la cual la autoridad del conocimiento acordó abrir la averiguación legal correspondiente y constituyéndose hasta el citado predio a fin de realizar las diligencias de DESCRIPCION LEVANTAMIENTO Y TRASLADO del mencionado cadáver hasta el cementerio Xoclán, así como decretó la práctica de cuantas diligencias fueran necesarias para lograr el total esclarecimiento de los hechos. **II.-** Actuación de fecha 13 trece de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativa al levantamiento del cadáver de una persona del sexo femenino, llevado a cabo por personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en la que en su parte conducente se puede leer: “En la ciudad de Mérida, Yucatán en fecha 13 trece del mes de julio del año 2004 dos mil cuatro, la ciudadana Licenciada en Derecho NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Agente Investigador del Ministerio Público, asistida del Secretario con quien actúa, acompañado con personal de Criminalística, de Peritos en Dactiloscopia, de un Perito Químico de la Unidad de Química Forense, así como de Agentes de la Policía Judicial del Estado, todos dependientes de esta Procuraduría; se constituyeron hasta el predio ubicado en la calle 65-C sesenta y cinco, letra “C”, número 503-A quinientos tres letra “A” por noventa y seis y 100 cien de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas en el auto que antecede. Guardadas las formalidades legales, previamente llenados todos y cada uno de los requisitos previstos por la ley, esta autoridad, debidamente constituida en dicho lugar se hace constar de que a las puertas de dicho predio se encuentra un carro patrulla con número económico 1553 de la Secretaría de Protección y Vialidad a cargo del Policía II Segundo Helbert Polanco Lugo, seguidamente se da fe: “Se trata de un predio de mampostería y bloques, pintada de color anaranjado, cuyo frente se encuentra hacia el sur, asimismo se da fe de que dicho predio mide 13.56 trece metros con cincuenta y seis centímetros de ancho; con una barda de dos rejas de herrería artística de color negro de aproximadamente un metro de alto y desde la escharpa de la calle se aprecia que dicho predio tiene una terraza que da

acceso al predio, mismo lugar donde se encuentra una persona del sexo femenino de edad avanzada quien manifestó ser la propietaria de nombre P H C, misma que da acceso al predio antes mencionado y nos hace entrar, se da fe que el mismo predio mide 4.60 cuatro metros con sesenta centímetros de largo, asimismo se da fe de que posteriormente se encuentra un pasillo de 3.70 tres metros con setenta centímetros de largo, asimismo se da fe de que posterior a dicho pasillo en dirección al Noreste se encuentra una casa de mampostería y con techo de palmas de huano, misma casa que cuenta con 2 dos piezas una que mide 4 cuatro metros de largo y la segunda de 3.80 tres metros con ochenta centímetros de largo, seguidamente se da fe de que en dirección al Norte se encuentra un pasillo de 4.10 cuatro metros con diez centímetros de largo y siempre en dirección al Norte se encuentra una pieza la cual se encuentra habilitada como baño, seguidamente se da fe de que en el ángulo Noreste de dicho predio entre la albarrada Norte y la albarrada oriente se encuentra un montículo de piedra, asimismo se da fe de que se encuentra el cadáver de una persona del sexo femenino en avanzado estado de descomposición en posición decúbito supino con su cabeza con dirección al Noreste y los pies en dirección al Suroeste con ambas manos extendidas hacia arriba mismas que se encuentran amarradas alrededor de las muñecas con una cinta de plástico, que dicho cadáver se encuentra vendado con dicha cinta del cuello en la nariz, asimismo se da fe de que también los pies de dicho cadáver se encuentra amarrado a la altura de los tobillos, asimismo se da fe de que dicho cadáver viste una blusa de color no valorable y debajo un top color no valorable, con una bermuda de mezclilla de color azul, y una pantaleta de color negro, asimismo se aprecia que en ambas orejas presenta arracadas de metal de color dorado al parecer oro dándose fe de que la arracada de la oreja derecha presenta anexo un crucifijo de metal de color dorado al parecer oro y la arracada de la oreja izquierda cuenta con un anexo de metal de color dorado al parecer oro en forma de delfín; en el cuello de dicho cadáver se aprecia un collar de cuentas, en la muñeca derecha un pulso de color morado; seguidamente se le ordena al Servicio Médico Forense se sirva realizar una inspección minuciosa en las prendas de vestir del citado cadáver, dándose fe de que en la bolsa trasera izquierda de dicho short de mezclilla encuentra una hoja de papel en el cual se encuentra escrito "RIFA DE UN TELEFONO SONY ERICKSON MODELO T 226 DE ACUERDO A LA LOTERÍA NACIONAL DEL 11 DE JULIO A BENEFICIO DEL CLUB HUEVOS; un espejo de plástico amarillo con una foto; la cantidad de \$63.00 sesenta y tres pesos moneda nacional constante de: un billete de \$50.00 cincuenta pesos, una moneda de \$10.00 diez pesos y 3 monedas de \$1.00 un peso; asimismo se da fe de que presenta el dedo anular de la mano izquierda un anillo metálico de color plateado mismas pertenencias que son ocupados por esta autoridad, seguidamente esta autoridad procede a ordenarle al Médico Forense realice el reconocimiento médico legal, siendo que dicho cadáver es de complexión mediana, talla 1.55 un metro cincuenta y cinco centímetros, de una edad aproximada de 16 dieciséis años, morena clara, cabello castaño, frente mediana, color de ojos y cejas no valorables, nariz chata, boca grande, labios delgados, mentón romo, seguidamente se hace constar de que dicho cadáver carece de lesiones externas, asimismo se hace constar que como señas particulares presenta parcialmente unidos el segundo y tercer orjejo del pie izquierdo, asimismo como características debido al cuadro de descomposición que presenta: ESFACELACION DE TEJIDO DERMICO A

NIVEL DE PIES Y MANOS, MANCHA VERDE TORACICA ABDOMINAL, EN BRAZOS, ANTEBRAZOS, ESFACELACIÓN DE TEJIDO DERMICO A NIVEL DE REGION SUPERPUBICA Y TERCIO PROXIMAL DE AMBOS MUSLOS, BRZOS Y ANTEBRAZO MACERACIÓN A NIVEL DE TERCIO DISTAL DE MUSLOS Y RODILLAS; seguidamente esta autoridad realiza una revisión en el predio de referencia a fin de encontrar indicios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan de la presente indagatoria dando fe de que: el cadáver encontrado en la parte posterior del predio y para la mejor integración se le ordena al perito en criminalística proceda a marcarlo como indicio número 1 uno, y se le ordena al Perito Químico tome las muestras químicas neCias y al médico forense levante el cadáver y lo traslade al Cementerio Xoclán para la práctica de la necropsia de ley (certifico haberlo hecho así), seguidamente se revisa en el interior del baño antes mencionado donde se encuentra en la pared sur una marca color rojo al parecer sangre la cual para mejor ubicación se ordena al perito criminalística lo marque como indicio número 2 dos, asimismo se le ordena al perito Químico se realice el rastreo hemático y en su caso la tipificación sanguínea (certifico haberlo hecho así), seguidamente dentro de la segunda pieza del predio de referencia se encuentra un par de tenis color blanco, sin marca a la vista los cuales para una mejor integración se le ordena al Perito en Criminalística marque como indicio número 3 tres, por lo que esta autoridad procede a ocuparlos (certifico haberlo hecho así), seguidamente y de nuevo en el lugar donde se encontraba el cadáver motivo de la diligencia, se aprecia que alrededor donde se encontró dicho cadáver maleza con polvo blanco al parece cal, la cual para una mejor integración de la presente se ordena al perito criminalística se marque como indicio número 4 cuatro, misma que esta autoridad procede a ocupar (certifico haberlo hecho así), asimismo en dicho lugar se encuentra maleza verde, la cual para una mejor integración de la presente se ordena al perito criminalista se marque como indicio número 5 cinco, misma que esta autoridad procede a ocupar (certifico haberlo hecho así), continuando con la diligencia se encuentra en el mismo lugar donde se encontró el cadáver de lámina galvanizada de aproximadamente 1 un metro de ancho por 1.20 un metro con veinte centímetros de largo, la cual para una mejor integración de la presente se ordena al perito criminalista se marque como indicio número seis, misma que esta autoridad procede a ocupar (certifico haberlo hecho así), asimismo y estando en el baño de dicho predio para una mejor integración de la presente indagatoria se le ordena al perito en dactiloscopia proceda a recabar las huellas latentes que se encuentren en dicho baño misma que una vez encontradas se le ordena al perito criminalista que la huella latente encontrada en la puerta en la parte media de su costado izquierdo junto al seguro (pasador) que se encuentra en el interior del baño sea marcada como indicio número 7 siete baño, (certifico haberlo hecho así), asimismo y en la misma puerta que se encuentra en el interior del baño de dicho predio en cuestión, pero su parte media extremo derecho y para una mejor integración de la presente indagatoria se le ordena se al perito en criminalística que la huella latente encontrada sea marcada como indicio número 8 ocho (certifico haberlo hecho así), asimismo en el lavamanos del baño se encuentra por el perito dactiloscópico una huella latente y que para la mejor integración de la presente esta autoridad ordena al perito criminalista sea marcada como indicio número 9 nueve (certifico haberlo hecho así), seguidamente para la mejor integración esta autoridad ocupa el palo de madera color gris

de aproximadamente 1.80 un metro ochenta centímetros de alto y un ahulado de color blanco de aproximadamente 30 centímetros de ancho por 50 cincuenta centímetros de largo, misma que para la mejor integración de la presente indagatoria esta autoridad ordena al perito criminalista las marque como indicio 10 diez y 11 once misma que se encontraron en el lugar donde se encontró el cadáver de referencia y las cuales esta autoridad procede a ocuparlas (certifico haberlo hecho así). Seguidamente y en virtud de los hechos acontecidos es que con fundamento en el artículo 249 fracción II doscientos cuarenta y nueve fracción segunda del Código de Procedimientos en Materia penal del Estado de Yucatán, se ACUERDA: El aseguramiento del predio en cuestión, así como la fijación de los sellos correspondientes. Asimismo se hace constar que en su oportunidad de ordenó al perito fotógrafo imprima las placas fotográficas correspondientes a las diligencias practicadas, al perito en criminalística tome los datos para su dictamen respectivo y al perito en dactiloscopia levante toda huella que encuentre latentes en la presente diligencia, al perito químico tome las muestras neCias y al agente de la Policía Judicial tome los datos neCios y rinda su informe correspondiente. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia levantándose la actuación y previa su lectura firma la autoridad del conocimiento para debida constancia. LO CERTIFICO.” Dos rúbricas ilegibles. **III.-** Actuación de fecha 13 trece de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la comparecencia de la señora P H C, ante la autoridad ministerial del conocimiento a efecto de rendir su declaración en relación a los hechos que dieron origen a la averiguación previa número 468/20ª/2004. **IV.-** Actuación de fecha 13 trece de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la comparecencia de la señora E R M H, ante la autoridad ministerial del conocimiento a efecto de rendir su declaración en relación a los hechos que dieron origen a la averiguación previa número 468/20ª/2004. **V.-** Actuación de fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la comparecencia de la señora N G O M, ante la autoridad ministerial del conocimiento a efecto de rendir su declaración en relación a los hechos que dieron origen a la averiguación previa número 468/20ª/2004. **VI.-** Acuerdo de fecha de 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, giró oficio al Comandante en turno de la Policía Judicial del Estado solicitando el auxilio de dicha corporación a fin de que agentes de la misma se avocaran a la investigación de los hechos que originaron a la averiguación previa número 468/20ª/2004. **VII.-** Actuación de fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro, en la que de manera textual se puede leer: “En la ciudad de Mérida, Yucatán en fecha 14 catorce del mes de julio del año 2004 dos mil cuatro, la ciudadana Licenciada en Derecho NEYDI YOLANDA MORA CANUL, Agente Investigador del Ministerio Público, asistida del secretario con quien actúa, acompañado con personal del Servicio Médico Forense, de un Perito Fotógrafo, de un Perito en Criminalística, de Peritos en Dactiloscopia, todos dependientes de esta Procuraduría; se constituyeron nuevamente hasta el predio ubicado en la calle 65-C sesenta y cinco letra “C”, número 503-A quinientos tres letra “A” por 96 noventa y seis y 100 cien de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas en el auto que antecede. Guardadas las formalidades legales, previamente llenados todos y cada uno de los requisitos previstos por la ley, esta autoridad, debidamente constituida en dicho lugar, procede a retirar los sellos de aseguramiento impuestos al acceso de dicho predio, por lo

que acto seguido se procede a entrar al predio hasta el patio, en donde se da fe de que en el patio trasero del mismo predio en el ángulo noreste a 50 cincuenta centímetros de la pared oriente y a 1 un metro de la albarrada norte se encuentra una sandalia de color negro con suela de madera de la talla 23 veintitrés sin marca comercial a la vista, misma que para efecto de identificación se enumera como indicio número 12 doce mismo indicio que esta autoridad procede a ocupar; seguidamente siempre en el mismo ángulo noreste del patio de dicho predio a 1.30 un metro con treinta centímetros de la pared oriente y a un metro con cincuenta centímetros de la albarrada norte se encuentra una sandalia de color negro con suela de madera de la talla 23 veintitrés sin marca comercial a la vista, misma que para efecto de identificación se enumera como indicio número 13 trece mismo indicio que esta autoridad procede a ocupar; seguidamente esta autoridad da fe de que a 4.50 cuatro metros con cincuenta centímetros del lugar en donde se encontraban los pies del cadáver a que se refiere la presente indagatoria y a 26 veintiséis centímetros de la pared oriente se encuentra un pedazo de cinta scotch transparente enrollada en la cual se aprecia que tiene pegado diversos cabellos misma cinta con los cabellos que se enumera como indicio número 14 catorce mismo que en este acto se procede a ocupar; asimismo a 6.10 seis metros con diez centímetros del indicio catorce en dirección al sur se encuentra un pedazo de cinta scotch transparente enrollada con diversos cabellos pegados, misma cinta que se enumera como indicio número 15 quince y se procede a ocupar; seguidamente y siempre en dirección al sur a 3.20 tres metros con veinte centímetros se encuentra un pedazo de cinta scotch transparente enrollada con diversos cabellos pegados al parecer una pestaña, misma cinta que se enumera como indicio número 16 dieciséis y esta autoridad procede a ocupar; asimismo a 20 veinte centímetros del indicio 16 dieciséis en dirección al sur se encuentra un pedazo de cinta scotch que se enumera como indicio número 17 diecisiete y se procede a ocupar; asimismo se da fe de que junto al indicio número diecisiete se encuentran tres envases de plástico con etiqueta de color rojo y la leyenda "COCA-COLA" mismos que se encuentran tapados con capacidad de 500 quinientos mililitros mismo que se señala como indicio número 18 dieciocho y esta autoridad procede a ocupar; seguidamente se da fe de que en el cuarto habilitado como baño en el ángulo sureste del mismo se encuentra una escoba la cual contiene diversos cabellos los cuales se enumeran como indicio número 19 diecinueve mismos cabellos que esta autoridad ocupa, seguidamente se hace constar que en su oportunidad se solicitó al perito fotógrafo imprimir las placas fotográficas correspondientes, al perito en dactiloscopia se le solicitó proceda a recabar las huellas latentes que se encuentran en las botellas señaladas como indicio número 18 dieciocho al perito en criminalística proceda a recabar los datos necesarios a fin de que rinda su dictamen correspondiente. Y siendo todo de cuanto se llevó a cabo, se procedió a salir del predio en cuestión y asimismo se procedió a colocar nuevamente los sellos de aseguramiento correspondientes. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, levantándose la actuación firmando la autoridad de conocimiento para debida constancia. LO CERTIFICO." Dos rúbricas ilegibles. **VIII.-** Actuación de fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Agente Investigador de la Vigésima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido el resultado de la investigación efectuada por el ciudadano JAVIER ALONSO MAY CHUC, Agente de la Policía Judicial del Estado, en relación a los hechos que dieron origen a la averiguación

previa número 468/2004. **IX.-** Informe de investigación de fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el Agente de la Policía Judicial del Estado del departamento de Investigación de Homicidios ciudadano Javier Alonzo May Chuc, en el que en su parte conducente se puede leer: "...De conformidad con las funciones propias de mi cargo, y para dar inicio con las investigaciones, procedo a trasladarme hasta al predio No. 503-A de la calle 65-A entre 96 y100 de la colonia Francisco I. Madero en compañía del personal solicitado, consistentes en el Licenciado Víctor Balcazar, Secretario del Agencia Vigésima, criminalista Licenciado Edwin Rejón Pacheco, Químico Forense Rita Canul Ventura, SEMEFO: Dra. Leticia Cutz; una vez en el predio de referencia pude observar en el interior del mismo, en la parte posterior (fondo del patio), junto con una barda de piedras y cubierto con zacate, se encuentra el cadáver de una persona del sexo femenino de aproximadamente 17 años de edad, con la cabeza dirigida hacia el Oriente los pies hacia el Poniente, en la posición decúbito supino con las extremidades superiores hacia arriba atadas con cinta transparente y las extremidades inferiores atados también con dicha cinta, dicho cadáver vestía de una blusa de color B y un short de mezclilla de color azul, descalza, asimismo dicho presentaba las siguientes características antropométricas: complexión delgada, tez morena clara, talla 1.55 metros, cabello castaño, frente mediana, cejas no valorables, nariz chata, boca grande misma que se encontraba tapada con cinta canela, labios delgados, mentón romo, asimismo dicho cadáver portaba unos aretes tipo arracadas con un delfín en uno y con una cruz en otro, un anillo, un collar de plástico plateado, como señas particulares, en el pie izquierdo presentaba el tercero y el segundo dedo se encontraban unidos entre sí, asimismo al ser revisado el cadáver por el médico forense presentaba las siguientes lesiones: esfacelación de tejido dérmico a nivel de ambas manos y pies, así como un tercio abdominal en ambos brazos y antebrazos, esfacelación a nivel suprapúbica y tercios proximal y medio de ambos muslos, laceración a nivel tercio distal ambos muslos rodillas y piernas; atento y lo anterior, en el lugar donde se llevan acabo las diligencias, se encontraba una persona del sexo femenino quien dijo ser la dueña del predio, y al ser entrevistada, con el objeto de que proporcione los datos que pudiera tener y que ayudaran al esclarecimiento de los hechos de referencia, en primer lugar dijo responder al nombre de P H C Vda de M de 77 años de edad, natural de Zacatecas y vecina de ésta ciudad, con domicilio en el predio No. 503-A de la calle 65-A entre 96 y100 de la colonia Francisco I. Madero en la cual se realiza la diligencia de referencia; seguidamente manifestó que el día martes 13 de julio del año en curso, siendo alrededor de las 18:30 horas; al salir al patio de su casa, al soplar el viento hacia ella, siente que del terreno de su casa provenía un olor fétido; por lo que le da aviso a su hija de nombre E R M H y ésta a una vecina de nombre N G O M, mismas que piensan que se trataría de algún animal muerto y juntas se dirigen hacia el fondo del patio llevando cal, para tirarlo en el lugar de donde provenía dicho olor pensando que se trataba de un gato muerto, es el caso que al tirar la cal donde se encontraban las moscas se percatan, de una mano por lo que al ver esto, la vecina N O, de inmediato da aviso a elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad, por lo que estos al llegar y se enteran de los hechos avisan a las autoridades competentes asimismo refiere la entrevistada que dicho predio lo tenía dado a rentar a una persona del sexo femenino quien responde al nombre de E M B O misma que se encuentra en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, de

vacaciones desde hace quince días; asimismo en el lugar se encontraba una persona del sexo masculino quien dijo llamarse F B G, de 50 años de edad casado, comerciante natural y vecino de Chetumal, Quintana Roo, con domicilio en el predio número 216 de la calle Othon P. Blanco, de Chetumal, mismo que al ser cuestionado con relación a los hechos, éste manifestó que el día domingo 11 de julio del año en curso, llegó a esta ciudad con el fin de ponerle puerta al baño ya que no cuenta con puerta el baño, pero con relación a los hechos, refiere que no se había percatado de nada, siendo que hasta el día martes 13 de julio del año en curso que al llegar ve el movimiento policiaco continuando con las investigaciones correspondientes y al no encontrar en esta ciudad alguna persona que pudiera identificar a la occisa se comenzó a buscar entre los archivos de esta policía judicial de las últimas personas desaparecidas, siendo que se logró saber que en fecha viernes 7 de julio del año en curso, en la ciudad de Umán, Yucatán, se había reportado extraviada a una persona del sexo femenino de 17 años de edad, con las mismas características de la ahora occisa, por lo que me entrevisté con el agente Ignacio Chan Chí, comisionado en la ciudad de Umán, Yucatán y quien tiene a su cargo la investigación sobre la desaparición de dicha mujer, quien me informó que la persona extraviada responde al nombre de E R P E, y por investigaciones realizadas, se pudo establecer que se trata de la misma persona, y lo que fue confirmado posteriormente por los familiares de la occisa, continuando con las investigaciones y al entrevistar a diversas personas en Umán, Yucatán, así como amigas de la occisa entre ellas la ciudadana S M C S con domicilio en la calle 13 número 94 por 16 y 18 de Umán, Yucatán y E DE LA R P con domicilio conocido en la Comisaría de Dzibikak, Umán Yucatán, quienes mencionaron que la occisa a últimas fechas se le veía en compañía de los ciudadanos Y, C y H, este último con domicilio en la ciudad de Umán, Yucatán, y los dos primeros en esta ciudad de Mérida, Yucatán, en primer lugar se entrevistó Y en su domicilio, mismo quien ya había declarado en el Ministerio Público de Umán, Yucatán, en la averiguación Previa 390/27<sup>a</sup>/2003 y quién espontáneamente manifestó que sí conoció a la ahora occisa, pero que la última vez que la vió fue el día 6 de julio cuando fue al cine con ella, y a partir de esa fecha no la volvió a ver, seguidamente me di a la tarea de localizar a H, en la población de Umán, Yucatán siendo que logré saber que éste responde al nombre correcto de H R D Q, quien tiene su domicilio en la calle 17 número 92 por 16 y 18 de la ciudad de Umán, Yucatán, a quién logré entrevistar y quién manifestó que en efecto fue amigo de la ahora occisa y que él último día que la vió fue en el centro de esta ciudad de Mérida, el día viernes 9 de julio del año en curso, alrededor de las 11:00 horas, cuando conversaba con un amigo de nombre C A T M, quién manifestó tiene su domicilio en la calle 26 número 180 por 3 letra "B" y 3 letra C del fraccionamiento Nora Quintana Juan Pablo, y que desde ese día no la volvió a ver, siendo que durante la entrevista, de igual manera logré saber que el domicilio donde se encontró a la occisa es habitado en uno de sus cuartos por la ciudadana P H C, quien al parecer es la abuela del citado C A T M, por lo que con la información obtenida respecto a C A, me trasladé al fraccionamiento Nora Quintana Juan Pablo, en la calle 6 por 3B y 3C en el predio número 100, lugar donde pude encontrar a una persona del sexo masculino y ante quien me identifiqué como Agente de la Policía Judicial del Estado y seguidamente entrevisté a dicha persona quién dijo llamarse C A T M, a quien al enterarlo de los hechos que se investigan, éste se negó a

responder palabra alguna al respecto y se metió a su domicilio, por lo antes mencionado y en virtud de que se denunció la desaparición de la ahora occisa, los mencionados C A T M y H R D Q se entrevistaron con ésta y luego no se le vió nuevamente, sino hasta que fue hallado su cadáver el día de ayer, y también debido a la actitud sosPosa de estas dos personas en cuestión le solicito a Usted, se sirva obsequiar una orden de localización y presentación de los ciudadanos C A T M y H R D Q, con el fin de que emitan su declaración ministerial respecto a la presente averiguación previa y se logre su esclarecimiento...” **X.-** Acuerdo de fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro, emitido por el Agente Investigador de la Vigésima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que se puede leer: “...Atento al estado que guardan las presentes diligencias de investigación de esta propia fecha, suscrito por el ciudadano Javier Alonso May Chuc, Agente de la Policía Judicial del Estado, en el cual solicita a esta Autoridad Ministerial una orden de localización y presentación del ciudadano C A T M, mismo que tiene su domicilio en el predio marcado con el número 150 ciento cincuenta de la calle 26 veintiséis por 3-B tres letra B y 3-C tres letra C del fraccionamiento Juan Pablo Nora de esta ciudad y del ciudadano H R D Q, quien tiene en el predio marcado con el número 92 noventa y dos de la calle 19 diecinueve por 16 dieciséis y 18 dieciocho del centro de dicha población, para que comparezcan ante esta Autoridad y declaren en relación a los hechos, que dieron origen a la presente indagatoria; atento a lo anterior esta Representación Social acuerda: Que se accede a lo solicitado y por tal motivo gírese el respectivo oficio al ciudadano Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que sean localizadas y presentadas dichas personas ante esta autoridad a la brevedad posible...” **XI.-** Actuación de fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la declaración ministerial de la ciudadana M L M H en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que el día viernes 9 nueve de julio del presente año, mi hijo C A salió a trabajar aproximadamente a las 08:00 ocho horas, siendo que luego salí yo para mi trabajo, y ese mismo día, encontré con mi hijo C A en el centro comercial Pasaje Picheta, ubicado en el centro de la ciudad cuando eran aproximadamente las 14:00 catorce horas y media, pues nos despedimos aproximadamente alas 15:30 quince horas con treinta minutos en la calle 62 sesenta y dos del centro de esta ciudad, ya que C A me informó que se iba a casa de su abuelita P, por lo que él se fue hacia el paradero del autobús que iba a tomar y yo me dirigí a tomar el autobús que me llevó hasta plaza las Américas, por lo que esa noche del 9 nueve de julio del presente año, mi hijo C A no llegó a dormir a la casa cosa que ya sabía, pues se lo había referido su hijo cuando se despidieron, pero posteriormente se enteró que su citado no había dormido en casa de su abuela ya que según esta se había ido a una fiesta, asimismo al día siguiente, esto es el 10 diez de julio del presente año mi hijo C A estuvo todo el día en casa de mi mamá (P H) ya que así se lo refirieron las hermanas de la declarante, pero que la de la voz no corroboró donde efectivamente había estado su hijo el día sábado 10 diez de los corrientes, presentándose en la casa hasta el día domingo 11 once de julio del presente año, cuando eran las 23:45 veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos notando que no vestía la misma ropa que tenía el viernes, pero no me pareció extraño ya que siempre mantenemos algo de ropa en casa de mi mamá, para usar cuando acudimos a casa de su abuelita me lo conversaron mis hermanas que estaban de visita en casa de mi mamá, ya que ellas vienen de fuera de Mérida, como ya

he manifestado y actualmente están de visita en su casa, asimismo quiero manifestar que C A no se notaba nervioso ni preocupado cuando le abrí la puerta de la casa, pues solamente vi que se cambiara de ropa y se fuera a acostar, lo mismo que hice, pues ya era muy tarde. Seguidamente la declarante sigue manifestando: que el día lunes 12 doce de julio del presente año, muy temprano por que eran aproximadamente las 07:30 siete horas con treinta minutos, escuché que comenzaran a llamar a la casa, por lo que me asomé a la calle para ver quien estaba hablando y me encontré con una persona del sexo masculino quien me dijo que estaba buscando a A T, que si vivía en ese domicilio, por lo que yo le pregunté de qué se trataba, siendo que éste señor me dijo que venía de parte de un comandante Héctor Rodríguez, pues necesitaba que A T acudiera a el departamento de asesoría de la Policía Judicial por lo que yo me asusté y a pesar de que mi hijo si estaba en la casa preferí decirle que no se encontraba pero que lo iba a localizar para que acudiera a esa cita y fue cuando el señor, que creo era un judicial me preguntó A T es su esposo y yo le dije que no que era mi hijo, acto seguido le pregunte a este individuo a que hora llegaba el Comandante contestándome que a las 08:00 ocho horas por lo que le dije que a las diez iba a llevar a mi hijo a dicha oficina, seguidamente al retirarse esta persona le pregunté a C A “en que estás metido” pues el judicial no quiso decirme para que lo estaban citando mi hijo me dijo ya me habían hablado desde ayer a mi celular para que yo vaya a declarar en relación a una desaparecida siendo que yo le indiqué que era mejor que hablara a un abogado, pero mi hijo decía que no era neCio y ante mi insistencia me dijo le voy a hablar a A siendo que en ese momento le marcó a su amigo el Licenciado A Villanueva Hoyos y escuché que le contara que lo estaban citando para declarar en relación a la desaparición de una de sus amigas asimismo luego de hablar con el Licenciado mi hijo C A me dice ya vez no era neCio, me dijo A que acuda a la cita y que diga todo lo que yo se por lo que cuando eran las diez de ese mismo día lunes doce de julio del presente año llegué al edificio de la policía judicial con mi hijo C A y mi hijo R, pregunté por el Comandante Héctor Rodríguez y me indicaron cual era su oficina por lo que nos presentamos en ese lugar siendo que le pregunté a un señor si era el Comandante Héctor y al contestarme afirmativamente me presento diciéndole soy M L M y este es mi hijo A T asimismo el Comandante luego de verificar quien era el citado le pide que se salga pues quiere hablar solo con mi hijo, cosa que hago al poco rato veo que llega un muchacho quien también se presenta con el Comandante Héctor y le piden que espere y luego de haberse quedado C A conversando con el comandante Héctor acto seguido me llama el Comandante para agradecerme el haber colaborado y que ya podíamos retirarnos pero cuando estábamos retirándonos veo que mi hijo conoce al muchacho que estaban esperando, ya que se saludan y el joven que ahora se que se llama H le dice “también a ti te citaron” y de esta manera nos enteramos como obtuvieron en la judicial el teléfono celular de mi hijo, pues H le dice que yo se los dí siendo que el mismo H comenta para que tanto problema si de seguro esta muchacha se fue con su novio porque era muy terrible, asimismo en el trayecto al centro de esta ciudad mi hijo me comenta que H sabe mucho de la vida de la muchacha desaparecida por que fue su novio, siendo que cada quien se fue a las actividades que teníamos pero ese mismo día lunes por la tarde cuando eran las 15:30 quince horas con treinta minutos, llegué al domicilio de mi mamá en la colonia Francisco I. Madero para comer encontrándome con mi hijo C A que estaba

durmiendo en el sofá de la sala ya que mi mamá no se encontraba pero con posterioridad llega mi mamá, una hermana y una sobrina, siendo que C A come en esta casa, se baña y se retira como a las 17:00 diecisiete horas, siendo que al pasar unas horas recibí una llamada por mi celular de mi hijo C A en la que me dice que le había vuelto a llamar por la judicial preguntándole a que hora lo pueden ver en la casa y que había quedado en verse con la judicial a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos por lo que yo lo vuelvo a ver hasta la noche que llega a la casa en la Nora Quintana y juntos nos quedamos esperando hasta que llegaran los judiciales pero como nadie llegó nos acostamos a dormir. Seguidamente y a pregunta expresa de esta Autoridad en relación a sí su hijo estaba nervioso en casa de su abuelita a lo que la compareciente manifiesta que no pues como ya dije estaba tranquilo durmiendo en la sala cuando llegue. Acto seguido esta Autoridad le cuestiona en relación a sí alguna persona acudió a ver a su hijo en casa de su abuelita ese día lunes por la tarde y la declarante manifiesta que no. Asimismo continúa manifestando la declarante que al día siguiente martes 13 trece de julio del presente año por la mañana mi hijo C A habla por teléfono con el Comandante Héctor quién le dice que continúe con sus actividades normales, que no había problema y fue por lo que se fue a su trabajo como normalmente hace y yo me quedé en mi casa cuando eran las quince horas regresó C para comer, siendo que luego de comer se fue a acostar a escuchar música hasta que al poco rato vi de que se estaba vistiéndose para salir pues incluso le planché la playera que se quería poner, siendo que luego de terminar de arreglarse se despidió y me dijo que regresaba como a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos, aclaro que mi hijo salió de la casa como a las 17:00 diecisiete horas, asimismo este mismo día martes trece de julio del presente año, me encontraba todavía en mi casa, cuando recibí una llamada telefónica aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas, en la que mi hermana Rosario me dijo no te asustes, pero te hablo porque encontramos un cadáver en el patio de la casa de mamá y ante esta información le digo voy enseguida, siendo que me traslado hasta casa de mi mamá veo el operativo de la policía y creo que ya habían levantado el cuerpo, pues solamente sentí un fuerte olor fétido y me acerco a mis hermanos ya que se encontraban en la casa para preguntarles que había pasado y ellos me dicen que habían encontrado el cadáver de una mujer de aproximadamente 16 dieciséis años, por lo que me asusté y pensé que podría tratarse de la muchacha desaparecida, siendo que inmediatamente le hablé al celular a mi hijo C A y le digo que se había encontrado un cadáver en el patio de la casa de mamá P y él me contesta tranquilamente que está bien, que luego le hablara para avisarle que pasó; asimismo procedí a llamarle al Licenciado A Villanueva para informarle de lo que estaba pasando y como a la hora llegó y fue el Licenciado quién me dijo que no dijera nada hasta que estuviéramos seguros de que se trataba de la misma muchacha, posteriormente al escuchar el comentario de que se trataba de una muchacha de 16 dieciséis a 17 diecisiete años de edad, el Licenciado A Villanueva le habla a mi hijo C A y va por él para luego regresar a casa de mi mamá con mi hijo siendo que el Licenciado me dice que C A estaba en su vehículo y yo junto con mi hermana R acompañamos al citado Licenciado A Villanueva para llevar a mi hijo al hotel llamado centenario y regresamos a casa de mi mamá donde me quedo a dormir con mis hermanos y al amanecer de este mismo día de hoy catorce de julio del presente año, le comento a mi hermanos qué pasaba y llegamos a un acuerdo de que sí C A estaba

involucrado en este hecho lo íbamos a entregar para que se le diera el castigo que merecía, pues no lo íbamos a ocultar, siendo que cuando eran aproximadamente las 08:00 horas llegaron unos elementos del grupo Delta de la Policía Judicial, preguntado por mi hijo C, a quienes yo les dije que si lo íbamos a llevar a mi hijo hasta esta procuraduría y como ellos insistían de que les dijera donde estaba mi hijo le hablo al Licenciado Villanueva quien se presentó como a las 13:00 horas y nos preguntó que habíamos decidido y le dijimos que lo íbamos a entregar y eso estábamos tratando con los Comandantes cuando les pedí que me dieran hasta las 15:00 quince horas para llevar a mi hijo, pero en ese momento se presenta un agente que se identificó del grupo Delta que no había más tiempo y que tenía que declarar por lo que me subieron a una unidad de esa corporación y me trajeron hasta este lugar, aclarando que en el trayecto primeramente pasaron al citado Hotel donde pude observar desde el vehículo que otros agentes entraron y volvieron a salir con mi hijo y ya no supe más de mi hijo enterándome que efectivamente se encontraba aquí ya que se quería entregar lo que no me parece correcto ya que él me había manifestado su intención de entregarse a la justicia, que al haberse entregado es lo mejor que pudo hacer su hijo ya que si él hizo algo es justo que cumpla su castigo porque el asunto tiene que estar en manos de la ley. Seguidamente y a pregunta expresa de esta autoridad en relación a que si cree a su hijo C A sea capaz de realizar un hecho como el que dio origen a esta averiguación previa la declarante manifestó que por las evidencias que se tienen si, seguidamente y a pregunta expresa de esta autoridad en relación si conocía a la muchacha desaparecida y que luego apareció muerta en casa de su madre, la declarante manifiesta que no que nunca la he visto hasta que me mostraron la foto el día lunes, seguidamente y a pregunta expresa de esta autoridad en relación a si conocía a H la declarante manifiesta; se que estudió la secundaria con mi hijo y en una ocasión trabajó conmigo en una promoción de Kola loka...” XII.- Oficio sin número de fecha 14 de julio del año 2003 dos mil tres, suscrito por los ciudadanos Javier Alonzo May Chuc y Carlos Alberto May Pool, Agentes de la Policía Judicial del Estado, en el que se puede leer de manera literal: “...Por este medio hacemos de su conocimiento que el día de hoy, se dio cumplimiento a la ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN de los ciudadanos C A T M y H R D Q solicitada por Usted, mediante oficio correspondiente, en autos del expediente 468/20a/2004, lo que le comunicamos para los efectos legales que correspondan. No se omite hacer de su conocimiento que en relación al citado H R D Q, éste, se quedará a disposición de la Agencia en turno del Ministerio Público, toda vez que los suscritos han presentado formal denuncia y/o querrela por hechos posiblemente delictuosos en su contra, y misma denuncia y/o querrela que dio origen a la averiguación previa signada con el número 1010/5/2004 siendo todo lo que tengo que manifestar a Usted, con relación al presente asunto, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar...” XII.- Actuación de fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la declaración ministerial del joven C A T M, en la que en su parte conducente se puede leer: “...y que es su plena voluntad emitir su declaración en relación con los hechos pero que no cuenta en este acto con persona de su entera confianza ni abogado para tal efecto por lo que la autoridad del conocimiento con fundamento en la fracción IX novena del artículo 20 veinte constitucional, le nombra como su defensor al de oficio, quien

encontrándose presente y bajo protesta de decir verdad por sus generales dijo llamarse LILIA CANCHÉ BALAM.

Guardadas las formalidades legales y reunidos los requisitos de ley, esta autoridad bajo la formal protesta de producirse con la verdad por sus generales dijo: ser natural y vecina de esta ciudad, con domicilio... Licenciada en Derecho y mayor de edad legal. Seguidamente la Defensora de Oficio, una vez enterada del nombramiento y bajo la misma protesta de decir verdad manifestó que acepta el cargo que se le confiere y promete desempeñarlo bien y fielmente conforme a su leal saber y entender en beneficio de su defendido. Acto seguido esta autoridad ministerial procede a enterar al declarante del contenido integro de todas y cada una de las diligencias que integran la presente averiguación previa y una vez enterada, en presencia de su defensor y bajo la misma exhortación declara: - - - "Que son ciertos los hechos que se le imputan, pues ese día 8 ocho de mayo el año en curso conocí a E, día en que se celebró la fiesta de quince años de mi hermanita también llamada E solo que J T M , en una casa que tiene piscina y que se ubicada frente a la escuela secundaria de la localidad de Umán, siendo que en esa ocasión que era en la tarde, al llegar a esta casa resultó que esta E era conocida de una amiga que iba conmigo; entonces entre la amiga que estaba conmigo de nombre L empieza a platicar con E e inclusive intercambian número de teléfonos celulares y nosotros luego nos retiramos del lugar. La segunda ocasión que me encontré a E fue a principios del mes de junio de este año, en la tienda súper San Francisco de express de la localidad de Umán, Yucatán, donde me encontraba promocionando los productos de jabones y detergentes; en esa ocasión E acudió por casualidad a la tienda y platiqué con ella unos minutos, entre las cosas que me decía es que estaba presentado exámenes y que le había ido bien y al preguntarme por mi, le dije que no podría platicar en ese momento pues tenía que trabajar entonces me dijo que iba a regresar a su escuela, entonces le dije que mejor la veía en la tienda de la comadre de mi mamá, donde la había visto la vez anterior; es el caso que como dije, la primera vez que platicamos intercambiamos números de nuestros teléfonos celulares, le dije en una hora más o menos cuando estés en la tienda de la comadre de mi mamá, me timbrara y voy a verte. Cosa que pasó y como a las diez de la mañana de ese día E me "timbró" a mi teléfono celular y sin contestar, entendí que ya estaba E en la tienda; es el caso que como yo seguía en la tienda a penas me desocupé fue que salí y por medio de un mensaje de teléfono celular le dije a E que la vería un rato, cosa que sucedió y fue que acudí a la tienda de la comadre de mi mamá la cual se llama "EL ESTUDIANTE" y la comadre de mi mamá se llama V M; es el caso que estuve ahí como una hora aproximadamente. En esa plática, E platicaba de sus novios, uno del seguro social y en esa ocasión me enteré que un conocido de nombre H D también le estaba haciendo el "llegue", entonces le dije que yo también conocía a H D y que habíamos estudiado la secundaria, y fue cuando ella me comentó que H D fue su novio solamente durante un mes y esto porque la novia que siempre ha tenido H D le habló a su celular y le comenzó a decir que era una zorra, que dejara de estar de buscona, que así estuvimos durante el rato que estuvimos en la tienda de la comadre de mi mamá, pero durante este tiempo al conversar con L hija de doña V, E solamente estaba escuchando, por lo que cuando comentamos que en vista de que L iba a trabajar con mi mamá, cuando cobrara su sueldo íbamos a ir a la disco; la mamá de L me dijo que debíamos invitar a E, cosa que

hice cuando nos estábamos retirando de la tienda; ya que le dije que se ponía de acuerdo con mis amigas para salir que podían hablarme, siendo que luego E se dirigió a su domicilio y yo me fui a tomar el autobús e irme a mi casa, pero en el trayecto me encontré con H D quien me saludó y me preguntó que estaba haciendo por ahí, a lo que le contesté que fui a supervisar la tienda donde estaba trabajando y que había conocido a una joven de nombre E, entonces H me dijo que se la describiera, y al hacerlo, él aceptó conocerla y estarla frecuentando, que en varias ocasiones se la llevó al señorial donde se desnudaban y tenían juegos eróticos, como bañarse desnudos en el jacuzzi, y otras cosas, pero que E, nunca lo dejaba que tuvieran cópula pero me insiste que quiere tener relaciones sexuales con ella, luego hablamos sobre la escuela, siendo que al estarnos despidiendo le digo que debo regresar a la tienda de Umán en dos semanas, ya sea martes o viernes a las diez de la mañana, pero H me pide que le asegure que día exacto voy a regresar para que vaya a verme, entonces le digo que el martes estoy de regreso, luego nos despedimos y yo tomo el autobús para dirigirme a mi domicilio, asimismo no vuelvo a ver ni a E ni a H, durante las siguientes dos semanas, hasta el día martes como había quedado con H a las 8:00 ocho horas en el parque que se encuentra enfrente del Palacio Municipal de Umán, Yucatán, lugar en el que nuevamente converso con H, sobre mi novia, como me va en la escuela, siendo que ese día me doy cuenta de que H tiene colgada una mochila de color azul de dos cierres, siendo el caso que al estar conversando sentados en una banca del parque H se pone su mochila en las piernas y abriendo el cierre más grande me dice “mira este juguete” al tiempo que me mostró lo que hay en el interior de la mochila, siendo que al mirar dentro puedo ver una pistola de color negro que tiene la rueda que gira, donde se ponen las balas, arma que ahora me entero se llama revolver, siendo que al ver esta arma le pregunto donde la había conseguido, entonces H me contesta “Hay cosas que no se dicen, pero esto asusta a cualquiera verdad”, a lo que le digo que si, pero no me dice para que la va a utilizar sino que seguimos conversando sobre los mismos temas, incluso hablamos de E, ya que nuevamente me vuelve a comentar lo del señorial, asimismo luego de estar dos horas conversando nos despedimos quedando de vernos el día miércoles de la siguiente semana a las 11:00 once horas, porque le iba a acompañar para legalizar su certificado de estudios en la Universidad Autónoma de Yucatán, luego yo me regreso a esta ciudad, para visitar otras tiendas, ya que a la de Umán nunca llegué a entrar; a la semana siguiente el día miércoles a las 11:00 once horas como habíamos quedado me encontré con H en la calle donde se encuentra la terminal de autobuses Mérida-Progreso, cerca del periódico el Mundo al día, siendo que al encontrarme a H, conversamos siempre sobre como nos iba en la escuela, y nuevamente él me platicó sobre E, que no le dejaba que tuviera relaciones sexuales con ella, pero que él quería tener a la muchacha aunque no fuera su novia, que ella escuchara después de tener relaciones que no había sido neCio que fueran novios, siendo que como H ese día también llevaba su mochila de color azul, por lo que nuevamente mostró el arma, y me dijo “préstame la casa de tu abuela, para que yo lleve a E ahí y tenga relaciones sexuales con ella”, pero le digo que no podía, asimismo, nunca me imaginé que estuviera hablando en serio, pero H me insistía en lo mismo y como yo le decía que no podía, H abrió su mochila y tomó el arma y sin sacarla de su mochila me la acercó al cuerpo, exactamente en el estómago, siendo que a pesar de esto no acepté su solicitud, entonces H me comenzó a amenazar diciéndome “sino

accedes, se donde viven tus familiares, y que alguno de ellos va a pagar los platos rotos, sino me prestas la casa de tu abuelita”, pero yo siempre no acepté prestarle la casa de mi abuelita como él quería, por lo que me dijo “te espero aquí mismo mañana a las diez de la mañana para que me des una respuesta”, acto seguido yo me quito del lugar y me voy a trabajar y luego a mi domicilio para dormir, asimismo el día siguiente jueves cuando eran las diez de la mañana me presenté en el mismo lugar donde el día anterior, había hablado con H, y él ya se encontraba ahí, cerca de la entrada del periódico El mundo al día, pero en esta ocasión estaba acompañado de E, aunque al verme llegar H, se adelanta para hablar conmigo mientras E se queda para esperarlo, siendo el caso que H pregunta si ya había tomado una decisión, y le contestó que sí, que no le iba a prestar el domicilio de mi abuelita, por lo que H abre su mochila y mete su mano agarrando el arma que llevaba dentro, y me acerca la mochila al cuerpo al tiempo que me dice “ya sabes, si no accedes alguien de tu familia va a pagar los platos rotos y mejor me dejas ir a casa de tu abuelita, pues por culero la vez anterior no había podido llevar a E” pero yo le digo que deje de estar jugando, a lo que él me contesta “que no es un juego y que mejor hacía lo que él quería”, acto seguido para evitar que siguiera amenazándome me acerco a saludar a E, quien estaba sonriente y vestía una blusa de tirantes delgados de color naranja, una bermuda de mezclilla de color azul, llevaba un collar, cadena con bolitas de metal color plata y calzaba sandalias de color negro, por lo que le comenté a ella que estaba bonito su collar, siendo que ella me contestó que era nuevo y que se lo había regalado una persona especial, señalándome con la mirada a H, asimismo en esta ocasión E me preguntó porqué H se llevaba fuerte conmigo, porque había visto como me acercaba su mochila al cuerpo, a lo que yo únicamente le dije que así nos llevábamos, en ese momento se acerca H a nosotros y me pasa el brazo en la espalda al tiempo que me decía que necesitaba que le hiciera un favor, que le comprara una cinta adhesiva, entonces le digo que porqué no la compraba él, y sin más me dijo que ya no estaba para juegos y que hiciera lo que él me pedía, por lo que los tres caminamos hasta la papelería A.B.C., lugar donde entro con un billete de cien pesos que me había dado H, y le pregunto a una dependiente cuánto cuesta una cinta adhesiva mostrándole la que quería, y me dice que \$22.00 veintidós pesos con centavos, pido que me diera la cinta pero no la pago con el billete que me dio H, sino que la pagué con un billete de cincuenta pesos que yo tenía y luego le doy el vuelto a H, quien me esperaba con E a las puertas de la papelería, entonces H me dice que me esperaba al día siguiente a las 11:00 once horas siempre a las puertas del periódico El mundo al día, acto seguido me voy a mi casa, en donde estoy hasta la tarde en que me baño y me voy a ver a mi novia, que es a la única persona a quien le llegué a comentar lo que me estaba sugiriendo H insiste en amenazarme para que deje que lleve a la niña E a casa de mi abuelita y tenga ahí relaciones sexuales con ella, pero mi novia me dice que no le haga caso cambiaba la conversación, acto seguido esta autoridad le pone a la vista una copia fotostática simple de una nota de venta de fecha 8 ocho de julio del presente año, de la empresa denominada la vía del sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida como A.B.C., a lo que manifiesta el declarante que la reconoce, y es una copia de la nota de venta que le dieron en dicha papelería al comprar la cinta adhesiva nota que entrego a H junto con su cambio. Acto seguido continúa manifestando: al día siguiente viernes, de la semana pasada, por temor fui hasta el lugar indicado por H quien ese día llegó con la niña

“E”, siendo que ambos tenían un refresco, y al saludarlos nos dirigimos caminando hacia la Plaza Grande, en donde H le pide a E que lo espere sentada en una banca, luego me aleja un poco de ella y me pregunta cuanto se tarda en llegar a casa de mi abuelita, a lo que le contesto que como unos diez minutos porque no esta muy lejos del centro, entonces H se acerca a la niña E, a quien le da un beso en la frente y le pide que lo esperara porque le iba a preparar una sorpresa, acto seguido ambos nos dirigimos al paradero del autobús que lleva a casa de mi abuelita P, y cuando llegamos a este domicilio me di cuenta que mi abuelita no se encontraba, por lo que entramos por la reja principal, nos dirigimos a la parte trasera, en lo que viene siendo el patio, por un pasillo que hay entre la casa principal, y la casa de paja que está en su costado izquierdo, en ese momento H saca de su mochila que llevaba el arma que siempre me había mostrado y apuntándome me dice que busque algo fuerte que se clavara en la tierra y que quedara firme, por lo que al revisar el terreno encontramos dos gajos de árbol los cuales yo clavé en la tierra cerca del muro del baño de la casa de paja que está en el predio de mi abuelita, acto seguido H me pide que pasara la cinta adhesiva alrededor de ambos gajos, pero uno de estos gajos se rompe, por lo que se quita se hace bola y se tira, acto seguido busco otro gajo y lo entierro cerca del que no se había roto y en esta ocasión pongo la cinta adhesiva alrededor de los dos abarcando ambos gajos, solamente hago esto y nos retiramos del predio, regresando a la plaza principal, donde nos esperaba E, a quien H le da un beso en la frente y le pregunta si tardamos, pero ella únicamente sonríe, se levanta y los tres nos dirigimos al paradero de la ruta 65 sesenta y cinco Avenida Centenario, y dentro del camión H y E se sientan juntos y yo me siento detrás de ellos, siendo que ambos comienzan a platicar, en un momento dado le pregunté a E cómo es que estaba yéndose con nosotros, a lo que ella nunca contestaba, pues solamente sonreía, así cuando llegamos a la casa de mi abuelita entramos por la reja de la choza, y no por la reja principal, por temor de que en esta ocasión si estuviera mi abuelita, aunque vi que la casa principal estaba cerrada, acto seguido entramos hasta la parte de atrás en donde está el baño que antes he manifestado y H me pide que converse un rato con E, pues él estaba chocando la cinta que habíamos preparado, por lo que es en la puerta de entrada al baño nos sentamos y le pregunto a E cómo le va en la escuela y ella me dice que le iba bien, que ya había pasado las materias que debía, siendo que yo le pregunté como es que había venido con H, a lo que ella me dice que no era la primera vez que salía sola con él, y que era el amor de su vida, y estuve platicando unos minutos con ella hasta que H se acercó de nuevo y me dijo salte T, por lo que yo me dirigí a la parte donde está el sumidero y me quedé esperando, por lo que no se qué le dijo a E, pero es el caso que al pasar aproximadamente como una media hora H me llamó y me dijo “T va a empezar el juego”, por lo que vuelvo a decir que no se qué le habrá dicho a E, porque ella solamente se reía, acto seguido H con el arma en la mano derecha y apuntándome me dijo trae la cinta que está en los gajos, siendo que saqué de la tierra los gajos y cuando regresé a donde estaban E se acostó al suelo, el cual es de cemento, en la parte que está junto al baño, y levantó ambas piernas, acto seguido H me dijo que metiera ambas piernas de E en la cinta, pero ya estaba nervioso y no lo hice inmediatamente, por lo que H me dijo “qué esperas, haz lo que te digo” en todo momento me amenaza con el arma, que era la misma que siempre había llevado en su mochila, por lo que me puse de rodillas y metí las piernas

de E dentro de la cinta y safé los gajos de tal manera que la cinta quedó enrollada en lo que son las pantorrillas de la muchacha, aclarando que en todo momento H estaba parado de frente a mí cerca de la cabeza de E apuntándome con el arma a mi cabeza y me extrañaba que E solamente se reía, al terminar de ponerle la cinta H le dice a la menor “E LO QUE SIGUE”, siendo que ella extiende sus manos juntas, y a mí me dice que le pase la cinta adhesiva alrededor de las manos de E, cosa que hago y luego le paso la cinta a la altura de sus antebrazos, asimismo H me pide que el resto de la cinta la pusiera en la pared y la dejara caer, cosa que realicé, asimismo el citado H nuevamente me pide que me salga y yo me dirigí a la parte del sumidero, asimismo al pasar otra media hora me llama y al acercarme al lugar donde estaban veo a E que seguía acostada pero ya tenía la cinta adhesiva alrededor de su cabeza tapándole los ojos y parte de su nariz, fijándome que también parte de su cabello lo tenía levantado sobre su cabeza en la cinta adhesiva, que E tenía su blusa levantada cerca de su cuello y su brasier estaba bajado cerca de su cintura, por lo que sus senos estaban tapados por la misma cinta adhesiva y pude observar que E no se movía, por lo que pensé que ya estaba desmayada o muerta y fue entonces que H me pide que tire unos objetos entregándome una pulsera de metal plateado en el que estaba el nombre de E y un pulso como de tela de color rojo, objetos que tiré en el terreno de a lado en la parte de enfrente, y ví que H tenía el collar que llevaba E, un anillo y otro pulso, los cuales ví que tire él del otro lado, el celular que había visto que era de E también lo tenía en su mano y ví cuando lo metió en la caja del inodoro, siendo que en ese momento observé que H me dice que él se va a encargar de todo y me pide que me salga para la calle unos cuarenta minutos y cuando viera que no había gente en la calle entrara para avisarle, pero como empezó a llover no esperé ese tiempo y entré para avisar a H que podía salir, pero él ya estaba saliendo y me dijo que nos fuéramos, siendo que yo me dirigí por donde están las grúas Ávila y luego a la vuelta me paré en una rentadora de video denominada vídeo América, quedándome parado apoyándome en la pared, y esperando que H se fuera, porque yo ví que caminó hacia otra calle, pero no estaba seguro que se había ido, aclarando que nunca le pregunté que había hecho con el cuerpo de E porque solamente quería retirarme de este lugar, y mientras estaba parado junto a la rentadora de video estaba pensando en lo que había pasado, al pasar los minutos decidí regresar a casa de mi abuelita para bañarme, y cuando regresé en ese momento ya se encontraba mi abuelita a quien saludé, ella me preguntó si quería comer y le dije que no, que solamente me iba a bañar y luego iba a salir cosa que hice para dirigirme a casa de mi novia N M G, quien vive en la calle 3 tres número 233 doscientos treinta y tres de la colonia Pensiones, casa que está cerca del ISSSTE, pero cuando estuve con mi novia no le comenté lo sucedido, solamente le dije que H insistía en pedirme la casa, de ahí nos fuimos al Canta México como habíamos quedado, y no regresé a mi domicilio sino que fui a casa de mi abuelita y me levanté a las 6:30 seis horas con treinta minutos, me alisto y cuando son las 08:00 ocho horas salgo de ahí para irme a trabajar, siendo que trabajo en San Francisco mercado, en San Francisco Bazar, al terminar de trabajar me voy a casa de mi novia, lugar donde estoy hasta las 18:00 dieciocho horas, para luego irme a casa de mi abuelita P, lugar donde llego y se encuentran mis tíos, y con ellos me pongo a ver el partido de fútbol, siendo que en esta casa me quedo a dormir, al día siguiente, es decir, el domingo once de julio del presente

año, permanezco en casa de mi abuelita hasta las 17:00 diecisiete horas que voy a casa de mi novia, para irnos a Plaza las Americas, para luego volver a casa de mi novia, donde permanezco hasta las 23:00 veintitrés horas que me voy a mi domicilio en Juan Pablo Nora Quintana, asimismo quiero agregar que este mismo día domingo por la mañana me encontraba como ya dije en casa de mi abuelita cuando recibí una llamada en mi celular, y al contestar escuché una voz de mujer, quien me preguntó si era A T y al contestarle afirmativamente, me dijo que era agente de la Policía Judicial, que me invitaba para acudir el lunes a las oficinas de esta corporación policiaca para que proporcionara datos sobre la desaparición de la niña E, siendo que yo le contesté que acudiría pues sí quería colaborar, posteriormente le envió un mensaje a T, hermana de la novia de H, pidiéndole que se comunicara con H para que él me llamara pues me había metido en un lío, cosa que hace H como a las 14:00 catorce horas de este mismo domingo, llamada en la cual me pregunta para qué me hablaron los judiciales, y le digo que para el caso de E, y luego él me pregunta que les había dicho, indicándole que les di mi dirección, mi nombre y que me estaban citando para el lunes, y fue en esa llamada que me dijo que a él lo estaban siguiendo más por la desaparición de E, pues según me dijo que pensaban que por el amor que E sentía por él, ella se había escapado para irse con él, luego cuelga; seguidamente el declarante manifiesta que no vuelvo a saber de H hasta el día lunes doce de julio, pues por la mañana cuando me encontraba en mi domicilio el cual manifestó en sus generales, cuando se presentó un Agente de la Policía Judicial preguntando por mí, y fue mi mamá quien habló con él, luego ella me dijo que debía acudir a dicha cita y le dije que podíamos ir a las diez horas, por lo que junto con mi mamá me presenté en las oficinas de la Policía Judicial, en donde me entrevistó un Comandante de nombre Héctor, a quien le dije lo que sabía, pero no dije la verdad de que la había pasado a E por miedo, siendo que mientras estuve hablando con el citado Comandante Héctor y ví que H llegó y estaba hablando con mi mamá y la comadre de mi mamá, asimismo cuando salí H me saludó y me dijo si también me habían citado, y que a él lo iban a ver porque pensaban que E se había fugado para estar con él, luego me quité de ese lugar junto con mi mamá, siendo que yo me dirigí a la Universidad para ver cuando salía mi certificado de la preparatoria y pudiera inscribirme en la facultad de economía, luego me fui a casa de mi abuelita, en donde estuve hasta que me fui a una junta en el Estadio Salvador Alvarado de esta ciudad, pues pensaba trabajar en el programa aprendiendo jugando, en dicho lugar me fue a ver mi novia, con quien me quito para ir a casa de ella, y estando en dicho lugar recibí una llamada en mi celular como a las 20:00 veinte horas, y la persona que me habla me dice que están... proporcionarles mi nombre y mi dirección, información que les doy, siendo que esta persona me indica que acudirían a mi casa personas de la AFI y del grupo DELTA, por lo que me pregunta si a las 22:00 veintidós horas ya estaba en mi domicilio y les digo que mejor a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos, por lo que a esa hora quedamos que podían verme en mi casa, asimismo cuando llego a mi casa le pregunté a mi mamá si alguien había ido y ella me dice que no, por lo que le informo que unos policías van a venir a verme, y juntos nos ponemos a esperarlos, pero cerca de la media noche al ver que nadie acudía preferí hablar al número que me habían dado por el Comandante Héctor, pero la persona que me contestó que dijo que dicho Comandante no se encontraba y que no sabían nada en relación a sí iban a verlo por alguien de la Policía

Judicial, luego de colgar el teléfono, cierro la reja de mi casa y mi mamá se va a acostar y yo me acuesto, pero no logro dormir, al día siguiente martes por la mañana cuando eran las 08:00 ocho horas nuevamente llamo por teléfono al Comandante Héctor, a quien le digo que si es neCio que espere a las personas de la AFI y a los DELTAS, pero este Comandante me dice que no sabía nada de esa llamada que podía salir de mi casa y si se enteraba de algo él se iba a comunicar conmigo, por lo que cuando eran como a las 11:00 once horas me voy a trabajar a las tiendas y retorno a mi domicilio como a las 15:30 quince horas con treinta minutos, al llegar almuerzo, me voy a mi cuarto y me quedo en este lugar hasta las 18:00 dieciocho horas, que salgo para ir a casa de mi novia, y cuando eran las 21:00 veintiún horas y estando en casa de mi novia, me habla a mi celular mi mamá, quien me dice que encontraron un cuerpo en casa de mi abuelita, luego recibí una llamada del Licenciado A Villanueva, quien me dice iba a traer a la Policía Judicial, porque según me dijo ya estaban en ese lugar toda mi familia, hasta mi abuelita, y es este Licenciado quien me pasa a buscar a casa de mi novia, y al llegar a las oficinas de la policía espero que salga mi familia que estaba declarando en relación al cadáver que encontraron, todo esto el Licenciado ya sabía que estaba relacionado con la desaparición de la muchacha, y esto porque mi mamá se lo informó, por lo que el Licenciado me dijo que esperara a ver si me llamaban para declarar, pero no fue así, y cuando ya eran las 02:00 dos de la mañana del día miércoles 14 catorce de julio del presente año me fui a casa de mi abuelita y fue el Licenciado A quien me llevó por lo que en el trayecto le comenté al Licenciado que me iban a relacionar, por lo que al llegar a casa de mi abuelita, se subieron al coche del Licenciado mi mamá, mi tía Rosario y ellas me piden que diga la verdad, siendo que yo solamente le pido al Licenciado hablar con él, acto seguido me llevan a un hotel de nombre El centenario, quedándome en este lugar hasta que me van a buscar el Comandante Héctor Rodríguez, otro Agente Judicial, y pude ver que el citado Licenciado A Villanueva estaba parado en el estacionamiento del hotel, seguidamente me trasladan hasta el edificio de la Policía Judicial, ya que les manifesté mi deseo de darme como detenido pues estoy arrepentido de lo que hice, seguidamente y a pregunta expresa de esta autoridad en relación a sí alguna vez llamó por teléfono a la familia de E, el declarante manifiesta: que no, pues únicamente tenía el número del celular de la menor. Acto seguido esta autoridad le pone a la vista los siguientes objetos: un par de aretes en forma de arracadas de color dorado con un dije en forma de cruz, la otra con un dije en forma de pez, a lo que manifiesta el declarante que no los reconoce, porque no se fijó que tipo de aretes llevaba la menor el día de los hechos, una bermuda de mezclilla de color azul, y manifiesta el declarante como la bermuda que vestía E el día de los hechos, se le pone a la vista un collar de cuentas, un pulso morado, un boleto de rifa y un anillo metálico, objetos que fueron ocupados en el cuerpo de la menor, a lo que el declarante manifiesta que el collar, un anillo metálico, un pulso morado, los reconoce como objetos que llevaba puestos E el día de los hechos, acto seguido se le pone a la vista un boleto de rifa, descrito en autos de la presente averiguación a lo que manifiesta el declarante que no lo reconoce, porque él nunca se acercó a ver que llevaba la menor en la bolsa de su bermuda, asimismo se le pone a la vista una cinta scotch y una sandalia de mujer de color negro descritos en autos de la presente averiguación previa, y el declarante manifiesta que los reconoce, la cinta scotch como la que utilizó para sujetar las piernas y manos de E y la

sandalia como una de las que calzaba E ese día, siendo todo cuanto tiene que manifestar. - - - Asimismo manifiesta el compareciente que se encuentra en la mejor disposición de colaborar con esta autoridad para la realización de cualquier diligencia. - - - De igual forma manifiesta el declarante que al ver lo que sucedió se encuentra arrepentido de haber participado en los hechos que ocasionaron la muerte de E, por lo que le manifestó a los Agentes de la Policía Judicial su intención de entregarse voluntariamente a la autoridad para que sea juzgado por lo que cometió, contestándole los Agentes que la detención no podía ser hecha por ellos sino que tenía que ser ante el Ministerio Público por lo que a sugerencia de ellos, es que accedió trasladarse hasta esta Agencia a emitir la presente declaración siendo ellos quienes le dieron las facilidades para trasladarse al local que ocupa esta Agencia. - - - Seguidamente manifiesta el ciudadano C A T M, que es su firme voluntad darse por detenido, por los motivos antes expuestos, poniéndose a disposición de esta autoridad para que procedan en su contra conforme a derecho corresponda, con su pleno consentimiento; por lo que esta autoridad ACUERDA: Siendo las 16:00 dieciséis horas del día de hoy (14 catorce de julio del año 2004), encontrándose en el local que ocupa esta vigésima Quinta Agencia Investigadora se decreta la formal detención del ciudadano C A T M, haciéndole saber de su situación jurídica y de los derechos que a su favor consigna el artículo 241 doscientos cuarenta y uno del Código de Procedimientos en Materia Penal, por lo que désele ingreso al área de la Policía Judicial del Estado, al ciudadano C A T M en calidad de detenido, previo reconocimiento médico-legal y psicofisiológico que le sea practicado en su persona. Seguidamente esta autoridad da fe de sus lesiones: presenta escoriación lineal de 3 centímetros en flanco izquierdo a tres centímetros delinea media, escoriación lineal de un centímetro en cara posterior de la muñeca derecha, escoriación puntiforme en número de dos en palma de mano izquierda, costrosas. Escoriación e hiperemía lineal en número de tres en cara posterior en muñeca izquierda. Escoriación costrosa de un centímetro en dorso del primer dedo de pie derecho...” XIII.- Actuación de fecha 14 catorce de junio del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la declaración ministerial del agraviado H R D Q, en la que en su parte conducente se puede leer: “...En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día 14 catorce de junio del año 2004 dos mil cuatro, ante el Licenciado A Lugo Pérez, Agente Investigador del Ministerio Público, asistido del Secretario con quien actúa, compareció presentado el ciudadano H R D Q. - Guardadas las formalidades legales y previa la exhortación de producirse con verdad, por sus generales manifestó: Me llamó como ha queda escrito, ser natural y vecino de la ciudad de Umán, Yucatán, con domicilio en la calle 19 diecinueve, número 92 noventa y dos por 16 dieciséis y 18 dieciocho del centro de esta ciudad, ser soltero, estudiante de 20 veinte años de edad; el cual en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio 149846804 expedida por el instituto Federal Electoral... Acto seguido se le hace saber al ciudadano D Q, el motivo de su comparecencia, el delito de que se le acusa, la naturaleza o causa de la acusación, toda vez que fue presentado por la Policía Judicial del Estado que puede declarar o negarse a hacerlo, si así lo desea y se le hizo saber de la conveniencia de que declare sobre los hechos que se investigan; que se le reciban pruebas que ofrezca en términos de la Ley; que no se encuentra detenido por las presentes diligencias, sino que solamente fue presentado para emitir su declaración

ministerial, a lo que respondió el compareciente estar enterado y que es su voluntad declarar en relación a los hechos que dieron origen a la presente averiguación previa; a lo que manifestó el declarante quedar enterado y que en este acto no cuenta con persona alguna de su confianza para que lo asesore o patrocine, por lo que esta autoridad le nombra como su defensor al de oficio Licenciada LILIA CANCHÉ BALAM, quien encontrándose presente y previa la formal protesta que hizo de producirse con verdad, por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito... Seguidamente el ciudadano H R D Q, reitera que es su deseo rendir su declaración ante esta autoridad misma que rinde sin presión alguna y por consentimiento propio; por lo que en este acto se da lectura a las constancias que integran la correspondiente averiguación previa (certifico haberlo hecho así) e interrogado con relación a los mismos voluntariamente manifestó: - - - "Que entre los meses de octubre y noviembre del año 2003 dos mil tres, en un luz y sonido del COBAY de la localidad de Umán, Yucatán, pues era el fin del curso conocí a una muchacha de nombre E y me parece que de apellido P; la cual estudiaba en el mismo COBAY de Umán, Yucatán, es el caso que al finalizar el luz y sonido cuando se dirigía a mi casa, me di cuenta que en la salida del COBAY estaba esta E parada esperando a su hermanito; entonces me acerqué a ella y le dije que es lo que estaba esperando y ella me dijo: "estoy esperando a mi hermanito" "vivo cerca", al preguntarle en que año estaba ella me dijo: "pasé a segundo año", entonces le pregunté su edad y su nombre y me dijo que se llamaba E y que tenía 17 años de edad, entonces empezamos una plática de las cosas que nos gusta e intercambiamos números de teléfonos; inclusive platicamos de mi novia, de la familia de ella, que su hermanito estudiaba y en fin empezamos una amistad que consistía en llamarnos por teléfono, nos mandábamos mensajes e inclusive salimos una vez juntos llegando a ir a un Motel llamado El Señorial que se ubica en el periférico de esta ciudad; es el caso que en esa ocasión E P no quiso sostener relaciones sexuales conmigo; la cosa es que nos quitamos de ahí y la llevé a la casa de su abuelo ubicada en circuito colonias de esta ciudad. Hasta llegar al caso de E se enamoró de mí, inclusive estábamos iniciando un noviazgo. Después de ello, E le habló de mi a su madre, me presenté con la familia y todo eso, y a pesar de que E quería que me presentara como su novio yo no acepté y siempre me presentaba como su amigo, inclusive su hermanito, su madre y sus familiares siempre sabían que E tenía novio; y eso le molestó mucho a sus familiares, entonces a raíz de esta molestia nos distanciamos y cuando la veía la saludaba y las visitas se hicieron más esporádicas. Recuerdo que en una ocasión platicando con E en el parque y me dijo que tenía problemas en su casa y que un conocido suyo le había ofrecido irse de su casa y yo le dije que eso no era lo correcto y ella me dijo que tenía razón y que no lo haría. Es el caso que el jueves ocho de julio del año en curso, alrededor de la una y media del día me retiré del Palacio de Gobierno donde fui a realizar algunos trámites; es el caso que al retirarme de dicho lugar lo hice a través de la Plaza Grande del centro de esta ciudad para tomar la calle 62 sesenta y dos y acudir al paradero de las combis que van a Umán. Es el caso que caminando a tomar mi combi que me llevara a Umán, me dí cuenta que en la calle 62 sesenta y dos entre la esquina del bar Tómate dos y el otro bar que está en la esquina contigua a la iglesia de San Juan (69 x 71) ví a E en compañía de C A T; entonces dude mucho en saludar a E, porque tenía compañía de este C A, al cual conozco pues estudiamos juntos en la misma escuela en la secundaria de

Umán, pero él era de una generación inferior a la mía; es el caso que como la familia de C A se cambiaron para vivir en Mérida, fue que dejé de ver a este C; hasta que diciembre del año próximo pasado (2003), cuando a través del novio de T que es hermana de mi novia, que se llama S, volví a ver a este C A, pues es amigo de S. Es el caso que de nueva cuenta volví a ver y a entablar amistad con C A, pues es amigo de S. Es el caso que de nueva cuenta volví a ver y a entablar amistad con C A inclusive salimos en una ocasión a cenar en KIKERS, S y su novia T (que es mi cuñada), C A y su novia M y yo con mi novia B; pues cada vez que sale la hermana de mi novia siempre nos invita y vamos con ella. Después de esta cena acudimos a la casa de C A a terminar la noche en una reunión y después de ello nos fuimos cada quien a llevar a su respectiva novia. Aclarando que siempre íbamos en el vehículo SHADOW DE COLOR NEGRO, propiedad de la madre de C A. y ya no lo volví a ver más hasta el día que refiero que lo ví acompañando a E; en esa ocasión E tenía una blusa floreada como rosado el color predominante; sin que me percatara de algo más. Al final de cuentas decidí saludar a E y fue que esta E me dijo que iba a ir a casa de su abuelo; entonces al saludar a C A platicamos de la facultad de economía y que ahí nos íbamos a seguir viendo, luego me despedí y me retiré del lugar. Por la tarde del mismo jueves acudí a la casa de la Licenciada Alicia Carvajal quien me está realizando algunos trabajos de una Sociedad Cooperativa; por lo que fui a su casa que se ubica en Francisco de Montejo donde permanecí hasta las diez y media de la noche aproximadamente y luego me dirigí a mi casa. Ya el día viernes me desperté como a las siete de la mañana y muy temprano acudí al Palacio de Gobierno de esta ciudad a presentar un escrito para mi proyecto de cooperativa, siendo que en palacio de gobierno se me selló como a las nueve y media de la mañana; como a las diez y cuarto de la mañana me fui a las Oficinas de Desarrollo Rural que se ubica en la salida a Umán lugar donde entregué mi proyecto de producción de cooperativa en las ventanillas de dicha secretaría y me lo sellaron de recibido como cuarto para las once u once de la mañana quedándome una copia de este proyecto con los sellos de recibido y en las oficinas de Desarrollo Social me encontré al Ingeniero Pedro Cervera que me asesoró en el proyecto y estuve con él como quince o veinte minutos y como este Ingeniero me pidió unos documentos que también necesitaba entregar acudí de nueva cuenta a mi casa en Umán, lugar al que fui en camión que tomé en las puertas de la facultad de Ingeniería Química y llegué a mi casa de Umán como a las once y media de la mañana, ahí recogí los papeles y como me faltaba una constancia de vecindad, y luego fui a la casa de mi socio en el proyecto que se llama SAÚL GÓMEZ a buscar de él unas fotografías y luego fui a la casa de H L que también es mi socio, luego fui al Palacio Municipal de Umán donde me dijo que la constancia de vecindad me las iba a dar en la noche del mismo viernes y me retiré a mi casa, luego le hablé al Ingeniero Cervera desde el teléfono de mi casa a su celular y le dije que no recabe todos los documentos y quedamos en vernos el lunes. Es el caso que por la prisa le presté el coche a mi madre y fue que llegué aproximadamente a las dos con cuarenta y cinco minutos llegué a Desarrollo Rural al cual entre corriendo y entregué los demás documentos que necesitaba y ahí se registraron todos mis datos dándome un folio con mi nombre y hora. Luego por la noche acudí a casa de mi novia a mi visita como de costumbre y ese mismo viernes acudí con S, T, MI AMIGO DE NOMBRE V, MI NOVIA Y YO acudimos al CINE CINEPÓLIS donde vimos la película SHREK y llegué a mi casa

como a la una de la mañana, fue cuando mi padre me dijo que el tío de E había ido a mi casa a decirme si no sabía dónde estaba E, pues había desaparecido y que estaban pidiendo un rescate de cien mil pesos; luego le llamé a un tal D E el cual había dejado sus teléfonos y que era familiar de E, a este señor le dije que no sabía nada de E y que lo que sabría lo iba a decir. Entonces como sabía que había visto a E en Mérida con C A, fue que pensé en hablarle para decirle si sabía algo; entonces le llamé a T para decirle si sabía el número celular de C A y me dijo que solamente sabía el número de su novia M, me proporcionó el número de ella y le llamé a M para preguntarle el número de C A y ella me lo dijo; entonces yo le llamé al teléfono de C A y le dije que E estaba perdida y el me dijo que no sabía nada de ella y que se iba a ver en la Plaza Grande con el chavo. Ya el sábado todo el día la pasamos en la ciudad de Izamal, Yucatán hasta las seis de la tarde y llegué a Umán a las seis y media, me bañé, me vestí y luego fui a mi visita y ahí en la casa de mi novia le dije de lo que estaba pasando que E estaba perdida y fue que luego me entrevistaron los elementos de la Policía Judicial y les dije todo lo que acabo de manifestar, posteriormente le llamé a A y me disculpé por haberle dicho a la Policía Judicial que vi a E con él. - Acto seguido se le pone a la vista del compareciente las fotografías del levantamiento, así como una fotografía de una persona del sexo femenino; por lo que el compareciente externó: no sé de que se tratan las fotografías y la fotografía que tengo a la vista se trata de E P; también se le pone a la vista del compareciente un recibo de compra en copia fotostática de la librería ABC y el compareciente externa que no sabe de que se trata, por último se le pone a la vista del compareciente los objetos ocupados en el lugar de los hechos y el compareciente externa: no sé de qué se trata. - - - También se le cuestiona al compareciente si está anuente de que en su persona se practiquen diversas diligencias ministeriales y el compareciente externa que efectivamente está anuente de participar con esta autoridad en las diligencias y pruebas. - - - También se le entera de nueva cuenta al compareciente que no se encuentra detenido por las presentes diligencias, sino que solamente fue presentado a fin de emitir su declaración ministerial con relación a los hechos investigados, manifestando el compareciente estar enterado y conforme. ...” **XIV.-** Certificado de lesiones efectuado con fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro por personal médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la persona del agraviado C A T M, en el que en su parte conducente se puede leer: “...MÉDICO LEGAL: ESCORIACIÓN LINEAL DE TRES CMS., EN FLANCO IZQUIERDO A TRES CMS., DE LA LINEA MEDIA, ESCORIACIÓN LINEAL DE UN CM. EN CARA POSTERIOR MUÑECA DERECHA. ESCORIACIÓN PUNTIFORME EN NUMERO DE DOS EN PALMA DE MANO IZQUIERDA, COSTROSAS. ESCORIACION E HIPEREMIA LINEAL EN NUMERO DE TRES EN CARA POSTERIOR MUÑECA IZQUIERDA. ESCORIACIÓN COSTROSA DE UN CM. EN DORSO DE PRIMER DEDO DEL PIE DERECHO. ... Lesiones que por su naturaleza tardan en sanar MENOS DE QUINCE DIAS.” **XV.-** Certificado de lesiones efectuado con fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro por personal médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la persona del agraviado H R D Q, en el que en su parte conducente se puede leer: “... MÉDICO LEGAL: REFIERE CONTUSIÓN EN REGIÓN OCCIPITAL. ESCORIACIÓN SUPERFICIAL E HIPERIMIA EN AMBAS MUÑECAS. ESCORIACIÓN LINEAL NUMERO DE CINCO EN DORSO DE MANO DERECHA. ...

Lesiones que por su naturaleza tardan en sanar MENOS DE QUINCE DIAS.” **XVI.-** Actuación de fecha 14 catorce de julio por el que el Agente Investigador de la vigésima agencia del Ministerio Público del Fuero Común, dio fe de las lesiones que presentaba el agraviado H R Q D, la que en su parte conducente se puede leer: “En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, siendo el día 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro el ciudadano Licenciado en Derecho, A Lugo Pérez Agente investigador del Ministerio Público, asistido del Secretario con quien actúa se constituyó hasta el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado, donde se encuentra detenido H R D Q por otro asunto, con la finalidad de dar fe de las lesiones que presenta. - - - Guardadas las formalidades legales y previamente llenados todos y cada uno de los requisitos que marca la ley, esta autoridad debidamente constituida en dicho lugar esta autoridad da fe de las lesiones del referido D Q y las que son: - - - Escoriación superficial e hipiremia en ambas muñecas, escoriación lineal en dorso de mano derecha; manifestando D Q se le produjo al momento de su presentación al resistirse a esta, se dio un pequeño zafarrancho con los policías judiciales...” **XVII.-** Diligencia de fe de lesiones de fecha 17 diecisiete de julio del año dos mil cuatro llevada a cabo en la persona del agraviado C A T M, por la autoridad judicial del conocimiento, en presencia del defensor particular del inculpado en la que en su parte conducente se puede leer: “... el Secretario que autoriza da fe que T M, presenta ligera inflamación en ambos pómulos, derecho e izquierdo, en el Po se da fe de que no presenta lesiones visibles pero refiere T M dolor en ambos pectorales, así como en las costillas tanto derecha como izquierda, se da fe que en los parietales derecho e izquierdo no presenta lesión visible alguna, pero igualmente refiere el acusado dolor a la palpación que el fedatario procedió a efectuar en la cabeza igualmente se da fe que en la parte posterior de la muñeca derecha presenta una herida costrosa de aproximadamente medio centímetro de longitud, en la parte posterior de la muñeca izquierda presenta herida costrosa de medio centímetro de longitud, no presentando lesión visible en la palma de ambas manos, también se da fe de que no presenta lesión visible en los muslos derecho e izquierdo aunque refiere el acusado amoratamiento que el Secretario de este juzgado pidió se lo enseñara tanto a esta autoridad como a la representación social y a la defensa, pudiendo cerciorarse los que intervienen en la diligencia que no existe tal amoratamiento...” **XVIII.-** Dictamen Médico Legal de fecha 19 diecinueve de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por la Doctora Margarita Valencia Pavón, en el que en la parte que interesa literalmente se puede leer: “...Que previa protesta de haber aceptado el cargo de Perito Médico propuesto por la defensa expongo ante usted el siguiente dictamen médico de lesiones que se elaboró en base a un examen de inspección clínica. (Para la determinación de lesiones de este caso en particular no se requiere la realización de un examen histopatológico solo basta con la observación macroscópica de las lesiones). EXPOSICIÓN: Siendo las 16 hrs. Se realizó examen MEDICO DE LESIONES a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse C A T M de 19 años de edad, el cual manifestó dolor en ambas regiones parieto-temporales, región occipital y región cervical a la altura de la séptima vértebra cervical no se encontró en estos sitios huella de lesión externa que clasificar, asimismo el examinado refirió dolor en ambas regiones malares, observándose en estos sitios ligero aumento de volumen y dolor leve a la palpación. Se observó equimosis de .07 cm de coloración azulosa localizado en región deltoidea derecha

(cara externa, tercio proximal de brazo derecho), hematoma de tonalidad azulosa de 6x6 cm ubicado en la cara externa, tercio distal de brazo derecho, excoriación .07 cm, de en etapa de costras en dorso de mano derecha a la altura de la articulación de la muñeca, excoriación costrosa de .05 cm en dorso de mano izquierda y excoriación en etapa de costras de .05 cm en dorso de 1er orjeo de pie derecho. No omito manifestar que el inspeccionado describía dolor de moderada intensidad en la región torácica anterior, ambos brazos y cara interna de ambos muslos, que se aumentaban con el movimiento; no se observó huella de lesión externa que clasificar en estos sitios. **DISCUSIÓN:** Desde el punto de vista jurídico lesión: es todo daño a la salud corporal, que deje huella material en el cuerpo y que sea causado por una causa externa; desde este punto de vista, es un daño a la integridad corporal, a la fisiología o al funcionamiento normal del organismo. Para el estudio de las lesiones se debe tomar en cuenta el agente vulnerante que la produce, la métrica del daño y el tiempo que tardan sanar. En el primer caso los mecanismos o agentes vulnerantes se dividen en mecánicos, físicos, químicos y biológicos. Debido al cambio de coloración que sufre la sangre derramada debajo de la piel por la transformación de hemoglobina, es posible determinar la cronología de las lesiones. Para establecer el diagnóstico de tiempo de la lesión se toman en cuenta los cambios de coloración que siguen las equimosis cuya cronología es la siguiente: Rojo oscuro.- equimosis recientes, o de pocas horas. Negrusco o violáceo: de 2 3 días (Tourdes). Azul: de 3 a 6 días (Tourdes); de 5 a 6 días (Ascarelli); de 5 a 7 días (Devergie). Verdoso: de 5 a 7 días (Deveguie); de 7 a 10 días (Ascarelli); de 12 a 17 días (Tourdes). Amarillo: de 7 a 8 días (Devergie), de 15 a 20 días (Ascarelli) más de 17 días (Tourdes). Por lo anterior expuesto se hacen las siguientes **CONCLUSIONES:** C A T M 1.- PRESENTA HUELLA DE LESIONES EXTERNAS. 2.- NO EXISTEN SIGNOS CLÍNICOS DE LESIONES EXTERNAS. 3.- EL MECANISMO DE LA LESION ES DE ORIGEN MECANICO. 4.- EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE LAS LESIONES NO PERMITEN ESTABLECER EL AGENTE VULNERANTE. 5.- LAS LESIONES QUE PRESENTA NO PONEN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOSDE 14 DÍAS...”.

43. Acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que este Organismo admitió las pruebas presentadas en el asunto que ahora se resuelve.
44. Oficio número O.Q. 1566/2005 de fecha 09 nueve de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al Subdirector de la Policía Judicial del Estado, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
45. Oficio número O.Q. 1564/2005 de fecha 09 nueve de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al agraviado C A T M, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.
46. Oficio número O.Q 1565/2005 de fecha 09 nueve de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al agraviado H R D Q, el acuerdo de la propia fecha dictado por este Organismo.

47. Escrito de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que el agraviado C A T M manifestó lo siguiente: "... La queja interpuesta en contra de los servidores dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, de manera especial en contra de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Yucatán y de la C. Agente Investigadora del Ministerio Público, Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, debe ser calificada como procedente, toda vez que los servidores públicos señalados en la queja y ampliación de la misma, violaron de manera flagrante los derechos humanos del suscrito. En efecto, de un análisis de las constancias que obran en autos se advierte la violación de derechos humanos a la que fui objeto por parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Yucatán y por el C. Agente Investigador del Ministerio Público, toda vez que me mantuvieron incomunicado e intimidado en los "separos" de la policía Judicial del Estado, con la finalidad arrancarme una declaración en mi contra, es decir, de auto incriminarme; vulnerando en perjuicio del quejoso los derechos humanos y las garantías individuales, de manera especial el derecho que tengo a abstenerme a declarar y de no ser torturado por los servidores públicos, previsto en el artículo 20, fracción II, y 22 constitucional, respectivamente; así como de no auto incriminarme, cosa que logran de manera ilegal, porque me hicieron firmar una declaración sin que tuviera conocimiento de lo escrito en dicha declaración, ya que nunca me permitieron que la leyera ni mucho menos me fue leída, por lo que en ningún momento tuve conocimiento de lo que decía en los documentos que tuve que firmar por la incomunicación e intimidación a la que fui objeto, así como por la tortura física y psicológica a que fui sometido por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, durante todo el tiempo en que me encontré detenido en los "separos"; todo lo antes señalado queda acreditado con las copias certificadas de la causa penal número 366/20004, que obran en autos. De las constancias que obran en autos, se advierte que dicha declaración fue arrancada con coacción y violencia física (tortura) por parte de los Agentes de la policía Judicial del Estado, cuando me encontraba bajo su custodia en los "separos" de la policía Judicial del Estado, transgrediendo lo previsto en la fracción II, inciso A, del artículo 20 constitucional, con relación al artículo 118, 212 y 241 del Código adjetivo a la materia, en virtud de que a pesar de la prohibición expresa que contiene dichos numerales, fui objeto de tortura por parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado, con la finalidad de auto incriminarme, lo que queda de manifiesto con los siguientes indicios: el escrito de fecha 14 de julio del 2004, en el cual los Agentes de la Policía Judicial del Estado, Javier Alonzo May Chuc y Carlos Alberto May Pool, dan cumplimiento a una orden de localización y presentación del quejoso, con el examen médico que me fue practicado por parte de médicos forenses del Servicio Médico Forense adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, del cual se advierte que el quejoso no contaba hasta las 13:00 horas del día 14 de julio del 2004, con las lesiones que manifesté que fueron infringidas por Agentes de la Policía Judicial del Estado, con el dictamen médico exhibido por la Dra. Margarita Valencia Pavón, y ratificado el 20 de julio del año 2004, diligencia practicada en fecha 17 de julio del año próximo pasado (2004), en la que el secretario adscrito al Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, en el cual dio fe de las lesiones que presentan el suscrito C A T M, y con la propia declaración preparatoria del suscrito en la cual manifestó la tortura a que fui sometido por

los agentes de la Policía Judicial del Estado, con la finalidad de auto inculparme, ya que basta realizar una inferencia lógica y natural al analizarlos (indicios) en su conjunto y relacionarlos entre si para arribar a la conclusión que mi supuesta declaración fue arrancada a través de la tortura a que fui sometido por los Agentes de la Policía Judicial, cuando me encontraba bajo su custodia, antes de emitir mi supuesta declaración ministerial; por lo que dichos indicios alcanzan hacer prueba presuncional o indiciara plena de acuerdo a lo previsto en el artículo 219 del Código de Procedimientos Penales del Estado y natural se puede arribar a la conclusión de manera cierta que la declaración ministerial del quejoso fue arrancada bajo tortura a que fui sometido por los agentes de la policía judicial del Estado. Bajo esta tesitura, de lo antes expuesto, se refiere que en la especie como hechos probados, tenemos: a) En fecha 14 catorce de julio del 2004 dos mil cuatro, el Licenciado A Lugo Pérez, Agente Investigador del Ministerio Público, asistido del secretario acuerda tener por recibido a las 14:00 horas de ese mismo día, mes y año, a los Agentes de la Policía Judicial del Estado, Javier Alonzo May Chuc y Carlos Alberto May Pool, su escrito de fecha 14 catorce de Julio del 2004 dos mi cuatro, por medio del cual manifiestan que me presentan ante esa autoridad investigadora. (foja 115 de la causa penal 366/2004) b) El escrito de fecha 14 catorce de julio del 2004 dos mil cuatro, en el cual los Agentes de la Policía Judicial del Estado, Javier Alonzo May Chuc y Carlos Alberto May Pool, dan cumplimiento a una orden localización y presentación del suscrito, del cual se advierte que estuve en manos de los Agentes de la Policía Judicial del Estado. (foja 116 de la causa penal 366/2004) c).- El resultado del examen médico que me fue practicado por parte de médicos forenses del servicio Médico Forense adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, del cual se advierte que me fue practicado a las 13.00 horas del día 14 catorce de julio del 2004 dos mil cuatro. (foja 139 de la causa penal 366/2004) d) El resultado del examen psicofisiológico que me fue practicado por parte de médicos forenses del Servicio Médico Forense adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, del cual se advierte que me fue practicado a las 13:15 horas del día 14 catorce de julio del 2004 (foja 131 de la causa penal 366/2004) e) En fecha 14 catorce de julio del 2004 dos mil cuatro, a las 16:00 horas el C. Agente Investigador del Ministerio Público, decreta mi formal detención y me remite al área de los “separos” bajo custodia de los Agentes de la Policía Judicial del Estado. (foja 131 de la causa penal 366/2004) f) El dictamen médico exhibido por la Doctora Margarita Valencia Pavón, y ratificado el 20 de julio del año 2004, del cual se advierte las lesiones. (foja 210 a 213 de la causa penal 366/2004) g) La diligencia practicada en fecha 17 de julio del año próximo pasado (2004), en la que el Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, en el cual dio fe de las lesiones que presentan el suscrito C A T M (foja 290 y 291 de la causa penal 366/2004) h) La propia declaración preparatoria del suscrito en la cual manifestó y detalló la tortura a que fui sometido por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, dicha declaración debe otorgársele valor preponderante, toda vez que los hechos que me retracto en dicha declaración, son hechos que difícilmente pueden acreditarse como pruebas directas, toda vez que difícilmente la tortura sea realizada en presencia de testigos, además de que siempre es realizada en lugares cerrados, para impedir que la víctima de dicha tortura no pueda pedir auxilio (foja 256 a 261 de la causa penal 366/2004) i) El escrito de fecha 15

quince de julio del 2004 dos mil cuatro, suscrito por Director de Averiguaciones Previas del Estado, Lic. Rafael Pinzón Miguel, del cual se advierte que el amparista fue remitido con custodia al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, para su ingreso (foja 250 de la causa penal 366/2004) j) El escrito de consignación de fecha 15 quince de julio del 2004 dos mil cuatro, en la cual se desprende que el quejoso fue puesto a disposición por parte del Director de Averiguaciones previas a la autoridad jurisdiccional (foja 251 de la causa penal 366/2004). Ahora bien, partiendo de los hechos y circunstancias que se encuentran debidamente probados en autos, se puede arribar a la conclusión de que la declaración ministerial del quejoso fue arrancada con violencia física (tortura) por parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado, toda vez que basta realizar un enlace lógico y natural entre los mencionados indicios acreditados en autos, para concluir que fui sometido a tortura física y psicológica con la finalidad de auto incriminarme, por lo que dichos indicios adminiculados de manera lógica y natural se puede arribar de manera cierta que el quejoso no fue presentado inmediatamente al C. Agente Investigador del Ministerio Público, toda vez que de las actuaciones que obran en autos se advierte que fui presentado al C. Agente del Ministerio Público hasta las 14:00 horas del 14 de julio del 2004 dos mil cuatro y que hasta las 16:00 horas de ese mismo día, mes y año, el C. Agente Investigador, decreto mi detención y la práctica de un exámenes médicos al suscrito; por lo que se deduce que los exámenes médicos que obran en autos y que fueron practicados por parte de Médicos adscritos al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las 13:00 horas y 13:15 horas del propio 14 de julio del 2004 dos mil cuatro, no fueron decretados por el C. Agente Investigador del Ministerio Público, toda vez que a esa hora (13:00 y 13:15 horas ) no me habían presentado los Agentes de la Policía Judicial del Estado al C. Agente Investigador del Ministerio Público, si no que me encontraba retenido bajo su custodia sin motivo alguno; así como también se deduce que los Agentes de la Policía Judicial del Estado, me mantuvieron retenido de manera ilegal, y esa retención ilegal es cuando me torturan física y psicológicamente, previa a mi presentación a la autoridad ministerial, con la finalidad de auto incriminarme, por eso el C. Agente Investigador del Ministerio Público, en mi supuesta declaración ministerial da fe de las lesiones con las que contaba, sin asentar todas las lesiones a que fui objeto por parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado; de igual manera se deduce que siempre estuve bajo custodia de los Agentes de la Policía Judicial, desde el día 14 de julio del 2004 dos mil cuatro hasta mi ingreso al Centro Readaptación Social del Estado, sin que haya constancia alguna en autos de la cual se pueda inferir que las lesiones que presenta el quejoso fueran ocasionadas por sometimiento o intento de fuga; luego entonces se puede concluir con toda certeza que las lesiones (tortura física) me fueron infringidas por los Agentes de la Policía Judicial del Estado y que dicha tortura fue con la finalidad de auto incriminarme...”.

48. Acta circunstanciada de fecha 07 de abril del año 2005, realizada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar la entrevista realizada al ciudadano Héctor Rodríguez Pérez, Agente de la policía Judicial del Estado, en la que manifestó: “... que lo único que sabe del asunto ha sido por la prensa y por los pocos comentarios que puede oír, ya que, pertenece a otro departamento, siendo este al Departamento de delitos

sexuales y violencia intrafamiliar, siendo que en este departamento no les ha llegado ninguna solicitud de colaboración o investigación, ...”.

49. Acta circunstanciada de fecha 18 dieciocho de abril del año 2005 dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar la entrevista efectuada al ciudadano Carlos Alberto May Pool, Agente de la Policía Judicial del Estado en el que manifestó: “...que aproximadamente en julio del año pasado, dos mil cuatro, fue comisionado para realizar la localización y presentación del C. D Q, ya que opuso resistencia y agredió al entrevistado, no tiene conocimiento de la captura y presentación del C. C A T M, ya que no participó en su captura, agrega que al realizar la localización y presentación del C. D Q, no se le golpeó ni sufrió maltrato alguno posterior a su captura, y que la presentarlo al Ministerio Público, ya que tuvo más contacto con el C. D Q, ...”.
50. Acta circunstanciada de fecha 13 trece de abril del año 2005 dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar la entrevista que se efectuó al C. Javier Alonzo May Chuc en el que manifestó: “... que a ninguno de los quejosos, tanto a T M, como a D Q se les detuvo con violencia, simplemente se les invitó a comparecer ante el Ministerio Público, expresa que el único que puso resistencia fue el C. D Q, ya que incluso insultó y agredió al de la voz, y trató de darse a la fuga, también expresa que por cuanto a la detención del C. T M realizada en el Hotel “El centenario” no tuvo conocimiento, solamente se enteró cuando ya estaba en calidad de detenido, y no tenía huellas de lesiones ya que se entrevistó con el quejoso para realizar su informe, ya que la investigación estaba a cargo suyo, ...”

#### **IV. VALORACION JURÍDICA.**

Antes de entrar al estudio de fondo del caso planteado, este Organismo Defensor de los Derechos Humanos lamenta profundamente el deceso de la niña que en vida llevara el nombre de E R P E y desaprueba la conducta desplegada por los señores C A T M y H R D Q, puesto que atentaron en contra de los más elementales principios de respeto a la vida y a la dignidad de las personas, además de constituir una agresión por razones de género que se suma a una cadena de homicidios perPdos en nuestro país en contra de mujeres, que las ha puesto en una situación de vulnerabilidad ante la pasividad de instancia públicas y privadas. Es tarea de la sociedad civil, condenar actos como los perPdos en contra de E R P E, y solicitar de las instancias de procuración y administración de justicia que ejerzan ampliamente sus facultades para no dejar impunes actos de delincuencia, pero siempre con un profundo respeto a los principios que sustentan los derechos humanos.

Establecido lo anterior, se dice que del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad a que alude el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de quien ahora resuelve existen elementos suficientes para entrar al estudio y análisis de las quejas presentadas por la ciudadana M L M H en agravio del joven C A T M, así como de la interpuesta

por el señor O L D Q, en agravio del joven H R D Q, mismas quejas que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, fueron concentradas en el expediente marcado como CODHEY 681/2004, por tratarse de hechos atribuibles a las mismas autoridades.

Así, se tiene que los hechos señalados como violatorios a los derechos humanos del agraviado T M los constituyen: a) haber sido detenido sin orden de aprehensión y con lujo de violencia, b) haber sido integrada de manera deficiente e indebida por la Titular de la Vigésima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común la averiguación previa número 468/20ª/2004; resultando ser que ambos agraviados se dolieron de: c) haber sido incomunicados, lesionados y torturados por elementos de la Policía Judicial del Estado.

Establecido lo anterior, resulta procedente señalar que con motivo de la desaparición de la señorita E R P E, la madre de la misma quien responde al nombre de Y E A, con fecha 09 nueve de julio del año 2004 dos mil cuatro, compareció ante la Vigésima Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en Umán, Yucatán a efecto de manifestar estos hechos, razón por la cual la autoridad ministerial del conocimiento solicitó el auxilio de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que personal de esa corporación procediera a la investigación de los hechos, motivo por el cual el Agente de la Policía Judicial a quien se encomendó ese encargo, procedió a entrevistar a diversas personas a fin de ubicar el paradero de la ya citada P E, personas de entre las cuales se encontraron los hoy agraviados H R D Q y C A T M, quienes al ser entrevistados en relación a los hechos manifestaron desconocer el lugar en el que se encontraba la ya mencionada P E.

Es el caso, que el día 13 trece de julio del año 2004 dos mil cuatro, al percibir la señora P H C un olor fétido en el patio de su predio ubicado en la calle 65-C sesenta y cinco letra C, número 503-A quinientos tres letra A de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, y pensando que el mismo provenía de algún animal muerto, se lo comentó a una vecina la cual se ofreció echar cal a la fuente de donde provenía el olor, resultando ser que con posterioridad la citada H C, se enteró que lo que producía la fetidez no se trataba del cuerpo de un animal, sino el de una persona, situación que fue comunicada a la policía del Estado, haciéndose lo mismo respecto de la señora M L M H, hija de la nombrada H C y madre del señor T M, persona que se trasladó al domicilio de la citada H C, pudiéndose enterar que el cuerpo correspondía al de una mujer de aproximadamente 16 dieciséis años de edad, noticia que la asustó ya que pensó que la persona encontrada podía ser la misma por la que su hijo C A T M había sido entrevistado por Agentes de la Policía Judicial del Estado, razón por la que de inmediato procedió a comunicarse vía telefónica con el último de los nombrados para informarle del hallazgo, recibiendo como respuesta que se le avisara con posterioridad lo que había sucedido, motivo por el cual la señora H M procedió a entablar comunicación con el Licenciado A Villanueva para informarle de los sucesos que acontecían siendo asesorada por éste sobre la forma en que consideró que la misma debía proceder, continuando ese asesor a entablar comunicación con T M, así como en pasar a buscarlo al lugar en el que se encontraba para llevarlo al domicilio de la señora P H C, siendo que con posterioridad el ya multicitado T M fue conducido por el Licenciado, en compañía de su madre y una tía hasta el hotel "El centenario" lugar en el que pernoctó. Al amanecer del día siguiente y

luego de enterar la señora H M a sus familiares de los hechos acontecidos, la misma de común acuerdo con éstos tomaron la decisión de entregar a las autoridades al ya mencionado T M, si el mismo se encontraba involucrado con la muerte de la persona que fue encontrada en el patio de la señora H C, motivo por el cual al llegar alrededor de la 8:00 ocho horas elementos de la Policía Judicial del Estado al domicilio de la señora H C preguntando por T M, la citada M H, les informó que sí iba a llevar a T M a la Procuraduría, siendo el caso que como a eso de las 13:00 horas se presentó hasta ese domicilio el Licenciado Villanueva, quien preguntó a la quejosa qué es lo que habían decidido, respondiendo esta que iban a entregar a su hijo, que estando en eso se presentaron de nueva cuenta hasta ese domicilio unos comandantes, a quienes la quejosa les pidió que le dieran hasta las 15:00 horas de ese día, recibiendo como respuesta de esos agentes, que ya no había tiempo, pues su hijo tenía que declarar, razón por la cual fue invitada para abordar una unidad de esa corporación policiaca y trasladada hasta la Procuraduría General de Justicia del Estado, no sin antes pasar al hotel "El centenario", pudiendo observar la quejosa desde el interior del vehículo en el que se encontraba, que otros agentes de la policía judicial entraron hasta ese hotel y sacaron de su interior, al ya mencionado T M.

Asimismo es de señalar que con vista al resultado de las investigaciones efectuadas por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, con motivo de los hechos que dieron origen a la averiguación previa número 468/20<sup>a</sup>/04, en su informe de fecha 14 catorce de julio del año 2004 dos mil cuatro solicitaron al Titular de la Agencia Vigésima del Ministerio Público del Fuero Común se sirviera obsequiar orden de localización y presentación de los agraviados C A T M y H R D Q.

Por lo que respecta al señor D Q, se tiene que al momento de ser detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado opuso resistencia ya que intentó huir de los citados agentes, motivo por el cual al proceder a su detención fueron agredidos por D Q, por lo que tuvo que ser sometido, agresiones por las que los Agentes Judiciales presentaron denuncia y/o querrela y por lo que al momento de presentar al hoy agraviado D Q, ante la investigadora que obsequió la orden de localización y presentación, se le comunicó que este quedaba a disposición de la agencia del Ministerio Público en turno, por la acción penal que los mismos habían ejercido en contra del hoy agraviado por hechos posiblemente delictuosos.

Establecido lo anterior, es oportuno entrar al análisis y estudio del primero de los agravios esgrimidos por el joven T M, siendo que de las constancias que obran en el expediente que ahora se resuelve se tiene que, con motivo del resultado de las investigaciones efectuadas por el ciudadano Javier Alfonso May Chuc, Agente de la Policía Judicial del Estado, en auxilio de la Vigésima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, y debido a la actitud sospechosa que manifestaron los agraviados C A T M y H R D Q, es que solicitó a la indagadora del conocimiento orden de localización y presentación de los citados a efecto de que emitieran su declaración respecto de los hechos que dieron origen a la averiguación previa número 468/20<sup>a</sup>/2004, acordando la autoridad ministerial respectiva en forma favorable a esta solicitud, razón a la cual respondieron las detenciones de los agraviados T M y D Q.

Resulta necesario precisar que los agentes captadores tuvieron conocimiento del lugar en que el buscado T M se localizaba, toda vez que la madre del mismo, la señora M L M H, señaló el

paradero de su hijo, pues consideró que si el mismo tenía alguna responsabilidad respecto al cadáver que fue hallado en el patio de la señora H C, debía ser entregado a las autoridades competentes, siendo el caso que la mencionada señora pudo observar desde el interior de un vehículo de la corporación, que su hijo fue sacado del hotel “El centenario” por elementos de la Policía Judicial.

Con base en lo antes relatado debe decirse que de las constancias que integran el expediente que motiva la presente resolución quedó acreditado que el agraviado T M fue detenido con motivo de una orden de localización y presentación y que los elementos de la policía judicial llevaban consigo la documentación que amparaba tal diligencia, según se desprende de las declaraciones de las personas que se encontraban en el hotel al cual se constituyeron, y que en su parte conducente versan: “... que un muchacho estaba viendo tele en la recepción de dicho hotel y al mirar hacia la esquina vio que se dirigían hacia el hotel dos hombres vestidos de civil con cara de militares. Y ya en el hotel estos dos hombres se acercaron a la recepción del hotel y mostraron unos papeles, y el muchacho que está viendo la tele al ver eso se paró e intentó correr, pero los hombres lo agarraron y se lo llevaron hacia la esquina donde esperaban tres vehículos blancos o grises, sin golpearlo y sin mal tratarlo, y el muchacho no se resistió y que también no lo esposaron y en ningún momento ella vio un arma de fuego, y que fue tan rápido que ni ruido hicieron...” “...que ese día como al medio día se acercaron a la recepción del hotel hombres vestidos de civil (de los que no recuerda cuantos eran) que se identificaron como policías judiciales y le mostraron una fotografía de la persona a la que estaban buscando la cual era del sexo masculino, y los policías al voltear hacia un lado por donde está la tele vieron a la persona que buscaban quien estaba viendo la televisión y que ella recuerda que este le dijo que estaba esperando que lo fueran a buscar. Los policías sin hacer ruido lo tomaron del brazo y se lo llevaron sin hacer uso de la fuerza, sin ruido y calmadamente y que al llegar afuera de la recepción los esperaban cuatro vehículos y en uno de ellos se subieron y se fueron...”. Lo anterior evidencia claramente que los elementos de la policía judicial llevaban documentada la orden ministerial, y que si en un momento dado no la mostraron al instante, fue porque la persona buscada intentó sustraerse a la acción de la justicia, por lo que empleando los principios de la lógica y la experiencia establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Materia, debe decirse que los oficiales de policía actuaron de acuerdo a las circunstancias.

Resulta pertinente destacar que la razón por la que T M fue consignado al Juez de la causa se debió a la manifestación que el mismo realizó a la investigadora en darse por detenido con motivo de los hechos investigados.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo de los agravios esgrimidos por el joven T M, resulta ser que tal y como él mismo afirma y corroboró la titular de la Vigésima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, al proceder a la integración de la averiguación previa número 468/20<sup>a</sup>/2004, dicha titular omitió dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 14 y 15 del Código de Procedimientos en Materia Penal los que en las partes que interesan señalan: “Artículo 14. ... Toda actuación terminará con una línea, tirada de la última palabra al final del reglón. Si este estuviere todo escrito, la línea se trazará debajo de él, antes de las firmas. Todas las hojas del expediente deberán estar foliadas y selladas en el centro por el Secretario, quien cuidará de

poner también el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras. Cuando entre una y otra actuación existieren páginas o espacios en blanco, éstos serán inutilizados.” “Artículo 15. Todas las personas que intervengan en una diligencia firmarán al calce del acta que se levante; además, el inculpado, su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el propio inculpado pueda designar, sin que esto último implique exigencia procesal, el ofendido o la víctima, los peritos y los testigos, no sólo firmarán al calce del acta de la diligencia en la que tomaron parte, sino al margen de cada una de las hojas en la que se asiente aquélla. Si no pudieren firmar, imprimirán al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano, debiendo indicar en el acta cual de ellos fue. Si no quisieren o no pudieren firmar, ni imprimir la huella digital, se hará constar el motivo. El Ministerio Público firmará al calce y si lo estima conveniente, también al margen...”, así del análisis efectuado a lo preceptuado por los numerales antes invocados al igual de las constancias que integraron la averiguación previa número 468/20<sup>a</sup>/2004, claramente se pudo constatar que efectivamente la titular de la Vigésima Agencia investigadora del Ministerio Público del Fuero Común omitió observar las formalidades establecidas para la integración de las constancias del expediente de averiguación previa que nos ocupa, ya que el mismo no se encuentra debidamente foliado, ni sellado en el fondo del cuaderno de tal forma que se abrace las dos caras del mismo, al igual que del minucioso análisis que se efectuó a las diligencias realizadas por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado los días trece y catorce de julio del año dos mil cuatro, se pudo constatar que la misma carece de las firmas de los peritos, testigos y demás personal que en ella intervinieron, pues únicamente aparecen en ellas dos firmas ilegibles cuando en las actuaciones se hizo constar la presencia del Agente Investigador del Ministerio Público, del Secretario del mismo, así como de personal del Servicio Médico Forense, un Perito Fotógrafo, un Perito en Criminalística, Peritos en Dactiloscopia, un Perito Químico y Agentes de la Policía Judicial, no estableciéndose en las citadas actas el motivo por el cual se omitió señalar los nombres de esas personas, así como el porqué no estamparon sus firmas al margen de cada una de las hojas que integran esas diligencias, transgrediéndose de esta manera lo preceptuado por los numerales antes invocados, así como lo dispuesto por el artículo 39<sup>o</sup> fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que a la letra cita: “ARTÍCULO 39<sup>o</sup>.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. ...”

Ahora bien, en lo relativo al tercero de los hechos de que se dolieron los agraviados, resulta oportuno señalar que en lo que a T M respecta, del estudio que este Organismo realizó al certificado de lesiones efectuado por médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el elaborado por el Centro de Readaptación Social del Estado, la fe de lesiones practicada por personal de este Organismo, y la valoración médica realizada por la Doctora Margarita Valencia Pavón, en la persona del agraviado, si bien se constató la presencia de diversas lesiones, también se pudo corroborar que dichas lesiones se encontraban en etapa costrosa, lo que permite llegar a la conclusión de la existencia de esas lesiones con anterioridad a la fecha en la que T M fue detenido. Se afirma lo anterior, ya que el dictamen de lesiones

elaborado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la fecha en que el citado T M se dio por detenido ante la Autoridad Ministerial del conocimiento, aparece que las lesiones que este presentó al momento de su valoración resultaron ser costrosas, corroborándose esta situación con las conclusiones a que se llegó en el examen médico que le fue practicado de manera particular por la Doctora Valencia Pavón.

No pasa desapercibido para este Organismo Protector de Derechos Humanos, la responsabilidad en que incurrió personal médico del Centro de Rehabilitación Social del Estado, ya que el mismo señaló en el certificado médico que elaboró a T M, que no presentaba lesión alguna, situación que como se ha hecho referencia en líneas precedentes resulta ser contraria a lo constatado un día antes por personal médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como lo confirmado por personal adscrito al Juzgado Octavo de Defensa Social del Estado y la Doctora Valencia Pavón con posterioridad al internamiento del agraviado en ese centro de reclusión, haciendo incurrir a dichos servidores públicos en responsabilidad al infringir lo dispuesto por el artículo 39º fracción I de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán transcrito con anterioridad.

Asimismo, en lo que atañe al agraviado D Q, si bien de las constancias que integran la averiguación previa número 468/20ª/2004 y la causa penal 366/2004, se pudo corroborar la presencia de diversas lesiones en su cuerpo, también lo es que de dichas documentales de igual manera se pudo constatar que las lesiones presentadas por el agraviado fueron producto del sometimiento al que fue sujeto por los Agentes de la Policía Judicial al momento de ser detenido para presentarlo ante la autoridad ministerial del conocimiento, sometimiento que se produjo como resultado de las agresiones que el multicitado agraviado propinó a los Agentes Judiciales al intentar huir de ellos. Por las razones antes anotadas, no existieron elementos suficientes para tener por acreditadas las violaciones a que este apartado se refiere.

## V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 14 y 15 del Código de Procedimientos en Materia Penal, 75 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán y 39º fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se llega a la conclusión de que la conducta de la titular de la Vigésima Agencia Investigadora del Fuero Común Licenciada NEYDI YOLANDA MORA CANUL, así como del personal médico del Centro de Rehabilitación Social de Mérida, vulneraron en perjuicio de los agraviados los principios de seguridad jurídica, consagrados en los artículos invocados, constituyendo dicho proceder una violación a los Derechos Humanos de los agraviados C A T M y H R D Q y una responsabilidad en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del propio Estado.

Tomando en consideración lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

## **VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA. SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LA TITULAR DE LA VIGÉSIMA AGENCIA INVESTIGADORA DEL FUERO COMÚN LICENCIADA NEYDI YOLANDA MORA CANUL.**

**SEGUNDA. SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SANCIONAR EN SU CASO, A LA TITULAR DE LA VIGÉSIMA AGENCIA INVESTIGADORA DEL FUERO COMÚN LICENCIADA NEYDI YOLANDA MORA CANUL.**

**TERCERA. SE RECOMIENDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÉRIDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL PERSONAL MÉDICO QUE EMITIÓ EL CERTIFICADO DEL SEÑOR C A T M AL MOMENTO DE SU INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO.**

**CUARTA. SE RECOMIENDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÉRIDA, SANCIONAR EN SU CASO, AL PERSONAL MÉDICO QUE EMITIÓ EL CERTIFICADO DEL SEÑOR C A T M AL MOMENTO DE SU INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO.**

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se solicita al Procurador General de Justicia del Estado y al Director del Centro de Rehabilitación Social de Mérida, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento a fin de dar continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándole para que recurra a las instancias nacionales o internacionales competentes en caso de incumplimiento en términos del artículo 15 fracción IV del ordenamiento legal invocado. Notifíquese.